



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS MEDIDAS DE TRANSICIÓN DERIVADAS
DEL ACUERDO ENTRE MÉXICO Y CHINA
EN MATERIA DE MEDIDAS DE
REMEDIO COMERCIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
SILVIA TORAL URIBE

ASESOR: DR. JUAN MANUEL SALDAÑA PÉREZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F., SEPTIEMBRE DE 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE
EL COMERCIO EXTERIOR

OFICIO APROBATORIO No. L. 07/2011.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.

Distinguido señor Director:

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de la licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho, **TORAL URIBE SILVIA** con número de cuenta **302104419** en este Seminario, bajo la dirección del **SUSCRITO**, denominada "**LAS MEDIDAS DE TRANSICIÓN DERIVADAS DEL ACUERDO ENTRE MÉXICO Y CHINA EN MATERIA DE MEDIDAS DE REMEDIO COMERCIAL**", satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., a 8 de Septiembre del 2011.

DR. JUAN MANUEL SALDAÑA PÉREZ

Director del Seminario,



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS SOBRE EL
COMERCIO EXTERIOR

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por haberme enseñado a afrontar los problemas y desventuras. Gracias a ustedes me he convertido en la persona que hoy soy. Sobre todo les agradezco por ser los mejores padres del mundo, los amo con todo mi corazón. Espero algún día estén tan orgullosos de mí como estoy yo de ustedes.

A mi madre, por darme la oportunidad de conocer el verdadero e infinito amor, por tantas noches en vela a mi lado, cuidándome en enfermedades, tristezas y preocupaciones. Gracias por haberlo dado todo por verme feliz.

A mi padre, ejemplo de fortaleza, prudencia, valor y sabiduría. Gracias por el apoyo infinito, por creer en mí y ayudarme todos los días a superar las adversidades. Gracias por quererme y cuidarme tanto.

A Antonio, por enseñarme que el trabajo duro siempre trae recompensas, a buscar la felicidad, a aprender de mis errores y a confiar en mí. Gracias por los abrazos y besos que me dabas de niña.

A Elizabeth, gracias por estar a mi lado en momentos de miedo, tristeza y alegría; por ser un ejemplo de madurez, sabiduría y amor; por hacerme sentir respaldada en mis decisiones. Espero haber logrado demostrarte lo mucho que te quiero.

A Lilia, por ser una excelente hermana, amiga, maestra y consejera; por permitirme compartir momentos de gran felicidad; eres la mejor constante en mi vida; desde que éramos pequeñas has estado conmigo ayudándome, cuidándome y llenándome de amor. No encuentro palabras suficientes para decirte todo lo que representas en mi vida.

A Claudia, por escucharme, aconsejarme, recordarme que en algún lugar he de encontrar mi camino y que no debo rendirme. Por tantos años llenos de bellos momentos, sabes que te quiero mucho.

A Toño, gracias por cada abrazo y cada sonrisa, porque desde que naciste entendí que existe un amor incondicional e inmenso. A Fer, desde pequeño me has enseñado que vinimos a esta vida a luchar y salir adelante; gracias por darme tanto amor y compartir diversiones y aprendizajes. Gracias a los dos por estar a mi lado, ustedes son lo más bello que he tenido en la vida, nunca dejen de sonreír ni de perseguir sus sueños.

A Raúl, por estar siempre al lado de Lilia y hacer feliz a una de las personas más importantes para mí. Por estar en cada momento, ayudarme y ser parte importante en este trabajo. Aprecio mucho que me hayas dado la oportunidad de conocer al gran ser humano que eres, pero sobre todo por ser un gran amigo. Te quiero mucho.

A mis abuelos por los cuidados y enseñanzas, por consentirme y consecuentarme, por dejarme la mejor herencia de la vida, una familia enorme y unida. Papá Ángel sé que desde el cielo me acompañas y como siempre estás presente en mis pensamientos y en mi corazón.

A toda mi familia, tíos, primos y sobrinos, especialmente a mi tía Paula por ser quien se preocupa y cuida a pesar de la distancia.

Agradezco principalmente a mi asesor doctor Juan Manuel Saldaña Pérez, por su paciencia y apoyo durante la investigación, por darme la oportunidad de trabajar y aprender a su lado y por haber creído en mí.

A Haydee, por ser siempre tan cariñosa conmigo, por hacerme sentir parte de ti y de tu familia; eres una mujer ejemplar llena de valores y con un corazón enorme. Te quiero mucho.

A Nallely, por acompañarme en buenos y malos momentos, por escucharme y ser una de las mejores amigas que he tenido. A Mayra, por siempre demostrarme lo especial de nuestra amistad y ser un gran ejemplo de mujer. A Paulina, por enseñarme que ser fuerte no implica no ser amigos y por darme tantos buenos consejos.

A mis amigos Brenda, Bruno, Carmen, Christian, Daniela, Erick, Fernanda, Gaby, Jessica, Jonathan, Julio, Hugo, Maricela, Monserrat, Patricia, Stephanie por brindarme su amistad sincera. A mis maestros, León Felipe, Miguel, Ricardo, Rodolfo y Sergio, por su apoyo durante la carrera.

A Dios por haber puesto en mi camino tantas personas tan buenas y colmarme de bendiciones.

A la UNAM, mi alma mater, por haberme dado la oportunidad de llegar hasta aquí.

CONTENIDO

Abreviaturas.....	5
Introducción.....	6

CAPÍTULO PRIMERO

LA OMC Y EL ACCESO A MERCADOS

1. Orígenes de la OMC.....	9
1.1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio	9
1.2. Adhesión de México al GATT	14
1.3. Rondas de negociación.....	16
1.4. La Ronda Uruguay: la creación de la OMC	19
2. Principios rectores en la OMC.....	23
2.1. No discriminación.....	24
2.1.1. Trato de Nación Más Favorecida	24
2.1.2. Trato Nacional.....	25
2.1.3. Excepciones.....	25

2.1.3.1. Zonas de Libre Comercio y Uniones Aduaneras	25
2.1.3.2. Trato especial y diferenciado	26
2.2. Reciprocidad	28
2.3. Reducción y eliminación de obstáculos al comercio	29
2.4. Transparencia	30
3. Objetivos de la OMC	31
4. Estructura orgánica de la OMC	32
5. Procedimiento de adhesión a la OMC	35

CAPÍTULO SEGUNDO

INVESTIGACIONES POR *DUMPING* SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CHINA

1. Prácticas desleales de comercio exterior	37
1.1. <i>Dumping</i> o discriminación de precios.....	41
1.2. Subvenciones.....	47
1.3. Medidas compensatorias	48
1.4. Salvaguardas	49
1.5. Regulación de las prácticas desleales en China	52
2. Investigaciones <i>antidumping</i> sobre productos originarios de China.....	54

CAPÍTULO TERCERO

RELACIONES COMERCIALES MÉXICO-CHINA

1. Historia comercial de China.....	59
-------------------------------------	----

2. Impacto en las relaciones comerciales entre México y China a partir de la adhesión de China a la OMC.....	69
3. Comercio bilateral en la última década.....	74
4. Sectores productivos de interés para México.....	77

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DE LA MEDIDA DE TRANSICIÓN

1. Adhesión de China a la OMC.....	86
2. Protocolo de adhesión de China a la OMC.....	87
3. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial.....	91
4. Acuerdo por el que se Implementa una Medida de Transición Temporal sobre las Importaciones de Diversas Mercancías Originarias de la República Popular China.....	94
5. Implementación de la medida de transición.....	95
5.1. Naturaleza jurídica.....	95
5.2. Características de la medida.....	101
5.3. Efectos jurídicos de la medida de transición.....	103
Conclusiones.....	111
Bibliografía.....	115
Libros.....	115
Hemerografía.....	120

Fuentes de Internet.....	122
Legislación.....	123
APÉNDICES	125
Apéndice 1	126
Apéndice 2.....	129

ABREVIATURAS

AA	Acuerdo Antidumping
Acuerdo de implementación	Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China
Acuerdo de Medidas de Remedio Comercial	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial
ASG	Acuerdo sobre Salvaguardias
Acuerdo SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>DOF</i>	<i>Diario Oficial de la Federación</i>
ESD	Entendimiento para la Solución de Diferencias
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (siglas en inglés)
LCE	Ley de Comercio Exterior
OIC	Organización Internacional de Comercio
OMC	Organización Mundial del Comercio
TNMF	Trato de nación más favorecida

INTRODUCCIÓN

El 10 de noviembre de 2001 la República Popular China se adhirió formalmente a la OMC, obteniendo los beneficios de trato nacional, trato de nación más favorecida y la eliminación de las cuotas *antidumping* que los demás miembros de la OMC mantenían sobre la importación de productos originarios de China.

Sobre este punto en específico y ante la preocupación por la estabilidad de la planta productiva nacional, México negoció ante la OMC una reserva para que se le permitiera mantener por más tiempo las cuotas compensatorias establecidas sobre alrededor de 700 productos. En el Protocolo de Adhesión de China a la OMC se concedió a México un plazo de seis años para que eliminara de forma definitiva dichas cuotas.

El plazo otorgado concluyó el 11 de diciembre de 2007, sin que México hubiera eliminado dichas cuotas, por lo que el 1 de junio de 2008 México y China firmaron el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial. En dicho Acuerdo se estableció que México debería eliminar las

medidas *antidumping* mantenidas a productos originarios de China, con la opción de que el gobierno mexicano implementara una “medida de transición”.

Dicha medida tiene como objetivo brindar a diversos sectores de la industria mexicana la oportunidad de tener una transición ordenada y otorgar un periodo para que éstos entren en libre competencia con China. Según lo pactado, las cuotas establecidas en la medida de transición se eliminarán en forma progresiva hasta su totalidad a más tardar el 11 de diciembre de 2011.

De conformidad con lo anterior, es relevante este estudio ya que la medida de transición nació de un tratado internacional, pero encontró su regulación e implementación en México con un acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, es decir, se trata de una medida de reciente aparición, carente de doctrina y cuya aplicabilidad aún no está del todo clara para los importadores ni para la propia industria nacional; además, ha ocasionado diversas acusaciones de inconstitucionalidad y afectaciones importantes para éstos.

El objetivo de la investigación es examinar las relaciones comerciales México-China, las consecuencias de la publicación y aplicación de la medida de transición, así como las consecuencias jurídicas de dicha medida para los importadores y para la industria nacional.

La tesis está dividida en cuatro capítulos. En el primero se analiza el origen de la regulación del comercio internacional; se explica en qué consisten los principios

de no discriminación, reciprocidad, reducción y eliminación de obstáculos al comercio y transparencia, así como el proceso de adhesión a la OMC.

En el segundo capítulo, intitulado “Investigaciones por *dumping* sobre mercancías originarias de China” se estudian las prácticas desleales de comercio exterior, su regulación nacional y la diferencia en las investigaciones por prácticas desleales efectuadas por China.

“Relaciones comerciales México-China” es el nombre del capítulo tercero. En él se realiza un análisis del impacto para México del comercio con China y de los sectores de la industria nacional que han sufrido afectaciones por éste.

El capítulo final está dedicado al estudio de los acuerdos relativos a la medida de transición, un análisis puntual sobre la naturaleza jurídica de ésta, así como de los problemas jurídicos que ha traído para México.

CAPÍTULO PRIMERO

LA OMC Y EL ACCESO A MERCADOS

Los derechos humanos y las normas de la OMC, se fundan en los mismos valores: libertad y responsabilidad individuales, no discriminación, imperio de la ley y bienestar mediante una cooperación pacífica entre individuos.

Pascal LAMY
13 enero 2010

1. ORÍGENES DE LA OMC

1.1. *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*

Durante y a finales de la Segunda Guerra Mundial surgieron diversos problemas en materia económica debido a factores como la guerra y el arraigado proteccionismo que predominó en los países industrializados. Se dice que estos países en “la década de los 30’s trataron de protegerse mediante el uso de numerosos obstáculos al comercio: aranceles elevados, contingentes de importación, control de cambios, etcétera”,¹ por lo que en la siguiente década algunas de las naciones más importantes comenzaron a trabajar en la creación de

¹ Witker Velásquez, Jorge y Hernández Ramírez, Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 51.

mecanismos que beneficiaran el comercio internacional con el objetivo de armonizarlo, además de crear de un organismo internacional.

El primer intento, en 1941, trajo consigo la firma de la Carta del Atlántico, en la que se pactó la creación de un sistema comercial que contemplara el libre intercambio de mercancías y la no discriminación entre los países miembros. En 1942 se realizaron los Tratados de Préstamos y Arriendo firmados por los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética.

Entre 1943 y 1944 mediante el acuerdo de Bretton Woods se trató de afianzar la política monetaria internacional que presentaba graves daños; con dicho Acuerdo se creó el Fondo Monetario Internacional. Sin embargo, para Roosevelt ese Acuerdo necesitaba un complemento, un acuerdo internacional encaminado a la reducción de obstáculos en intercambios comerciales.²

En 1946 el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas convocó a la Conferencia Mundial Sobre Comercio y Empleo, al final de la cual se elaboró La Carta de La Habana; los objetivos principales de la Conferencia fueron lograr la reconstrucción económica y comercial de los devastados países y la creación de una OIC que tuviera la misión de “regular la materia estrictamente comercial, en

² Trejo Vargas, Pedro, *Comercio exterior sin barreras. Todo lo que usted necesita saber en materia aduanera y de comercio exterior*, 4a. ed., México, Ed. ISEF, 2004, p. 143.

cuanto al intercambio de bienes y productos, y que se encargaría de supervisar y aplicar las disposiciones de un convenio internacional al respecto”.³

El artículo primero de la Carta de La Habana menciona los propósitos y objetivos de la misma, al expresar lo siguiente:

...las Naciones Unidas están resueltas a **crear las condiciones de estabilidad y de bienestar** que son necesarias **para mantener relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones**,... las partes de esta Carta se comprometen, en los **asuntos de comercio y empleo**, a **cooperar entre sí y con las Naciones Unidas**. Se comprometen, individual y colectivamente, a **promover medidas de carácter nacional e internacional** destinadas a alcanzar los siguientes objetivos: **Asegurar un volumen** considerable y cada vez mayor de **ingreso real y demanda efectiva; aumentar la producción, el consumo y el intercambio de bienes** y contribuir así al equilibrio y a la **expansión de la economía mundial**... **Promover**, sobre una base de **reciprocidad** y de **ventajas mutuas**, la **reducción de los aranceles aduaneros y demás barreras comerciales**, **así como la eliminación del tratamiento discriminatorio en el comercio internacional**; capacitar a los países, dándoles mayores oportunidades para su comercio y desarrollo económico, para que se abstengan de adoptar medidas susceptibles de dislocar el comercio mundial, reducir el empleo productivo o retardar el progreso económico. **Facilitar**, mediante el estímulo de la comprensión mutua, de las consultas y de la cooperación, **la solución de los problemas relativos al comercio internacional** en lo concerniente al empleo, al desarrollo económico, a la política comercial, a las prácticas comerciales y a la política en materia de productos básicos, establecen por la presente la Organización

³ Witker Velásquez, Jorge y Hernández Ramírez, Laura, *op. cit.*, p. 48.

Internacional de Comercio por medio de la cual cooperarán, como Miembros de ella...”⁴ (*Énfasis agregado*).

De la lectura de este artículo entendemos que la comunidad internacional tenía objetivos muy claros; liberalizar el comercio y disminuir o eliminar la gran cantidad de barreras que se habían impuesto al comercio internacional. A pesar de los esfuerzos realizados “la OIC nunca llegó a operar, ya que debía entrar en vigor sesenta días después de que por lo menos veinte países hubieran ratificado los acuerdos”⁵ y sólo Australia y Liberia lo ratificaron, por lo cual, la creación de la OIC no se concretó y la Carta de La Habana quedó como un mero proyecto.

Al tiempo que se revisaba la Carta de La Habana, en Ginebra se llevó a cabo un proyecto alternativo, en el que quince países (que también se encontraban en la revisión de la Carta de La Habana) trataban de elaborar un acuerdo mediante el cual las naciones participantes se hicieran concesiones arancelarias de manera recíproca, así como la creación de un organismo rector del comercio internacional. Este grupo de trabajo no consiguió concretar la creación de aquel organismo tan buscado, pero sí se dio un gran paso con la elaboración del GATT.

El GATT fue firmado el 30 de octubre de 1947 por veintitrés países: Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceilán, Cuba, Checoslovaquia, Chile,

⁴ Organización de las Naciones Unidas, Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio, La Habana, 1948, artículo 1o.

⁵ Trejo Vargas, Pedro, *op. cit.*, p. 144.

China, Estados Unidos, Francia, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Países Bajos, Rodesia del Sur, Reino Unido, Siria y Sudáfrica. Entró en vigor el primero de enero de 1948 y comenzó a aplicarse entre los Estados firmantes mediante un Protocolo de Aplicación Provisional.⁶

Este Acuerdo internacional nació como un instrumento “provisional”,⁷ con un campo de acción limitado y con la mira de convertirse en un marco multilateral de intercambio comercial. El GATT de 1947 constaba de 35 artículos, los cuales trataban principalmente sobre concesiones arancelarias y en general lo contenido en la parte IV de La Carta de La Habana.

Pero el GATT carecía de personalidad jurídica internacional por la falta de una estructura organizacional; sin embargo, aun cuando el Acuerdo no tenía una organización, las partes contratantes instituyeron a un secretario para organizar reuniones periódicas, las cuales recibieron el nombre de rondas de negociación.

Con el paso de los años y a pesar de las deficiencias se alcanzaron algunos de los propósitos, tales como el fomento de la liberalización de una gran parte del mundo, el crecimiento del comercio mundial, así como la integración de nuevos países al Acuerdo, aumentando la capacidad de comerciar, mediante el aprovechamiento de los beneficios otorgados entre sí.

⁶ Véase Montaña Mora, Miguel, *La Organización Mundial del Comercio y el reforzamiento del Sistema GATT*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 2.

⁷ El cual estuvo vigente por cuarenta y siete años, de 1947 y hasta la creación de la OMC, cuando fue retomado por el GATT de 1994.

Jorge Witker dice que “más que un cuadro rígido de derechos y obligaciones tajantes, el GATT es un foro de negociación, un marco normativo, cuadro que orienta las políticas comerciales de sus miembros y, finalmente, una instancia de solución de controversias y conflictos comerciales entre los miembros”.⁸

1.2. Adhesión de México al GATT

En 1979 México comenzó con el procedimiento de adhesión, con el envío de la solicitud de adhesión al director general; una vez recibida se fijó el grupo de trabajo que la examinó; posteriormente el gobierno mexicano envió el Plan Global de Desarrollo donde se explicaba cuál era la política comercial que manejaba.

Las negociaciones parecían marchar bien. México había conseguido se le reconociera como país en vías de desarrollo y por tanto gozaría de la cláusula de habilitación, por lo que se le permitió continuar con su política de desarrollo económico y mantener la vigencia de los ordenamientos políticos internos. A cambio, México ofreció concesiones sobre cerca de trescientas fracciones arancelarias. Sin embargo, durante esa temporada el país pasó por una fuerte crisis económica que lo obligó a posponer las negociaciones para ingresar al GATT.

⁸ Witker Velásquez, Jorge y Jaramillo, Gerardo, *Régimen jurídico de comercio exterior de México. Del GATT al Tratado Trilateral de Libre Comercio*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, p. 136.

Para finales de 1985 México había superado la crisis y contaba con las condiciones apropiadas para la adhesión del país al GATT, por lo que el presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, tomó la decisión de retomar las negociaciones, en los siguientes términos:⁹

- La Constitución del país y demás leyes debían mantener su vigencia.
- La adhesión se debía sujetar a lo que el Plan Nacional de Desarrollo disponía respecto de los temas de comercio exterior.
- La negociación iba a tener como referencia el protocolo presentado en 1979.
- Se debía reconocer a México como país en vías de desarrollo y otorgársele los beneficios que la cláusula de habilitación establecía.

El 12 de febrero de 1986 el grupo de trabajo que se encargó de la revisión de adhesión de México concluyó su labor y elaboró el proyecto de Protocolo de Adhesión. En dicho documento México se obligó a lo siguiente: consolidar un arancel máximo de 30% para la totalidad de sus importaciones; armonizar los procedimientos de valoración en aduana; cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo VI del GATT; además, aceptó suscribir los códigos de conducta¹⁰ del GATT. Es así como a partir del 24 de agosto de 1986 México oficialmente forma parte del GATT.

⁹ Véase Navarrete, Jorge Eduardo (coord.), *La reconstrucción de la política exterior de México, ámbitos, acciones*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006, pp. 73-79.

¹⁰ Códigos: a) Licencias de importación; b) Valoración en aduanas; c) *Antidumping*; d) Obstáculos técnicos; e) Compras al sector público.

Con la adhesión de México al GATT, nuestro país consiguió se le abrieran muchas puertas en los mercados internacionales; logró la integración del país a la economía global y además gozó de los beneficios que el GATT otorgó a sus partes. Obtuvo diversas prerrogativas: la exclusión de los energéticos, conservar la protección para el sector agrícola y el derecho de participar activamente en las rondas de negociación. Durante la Ronda Uruguay, México participó con carácter de parte contratante y no de observador, como lo había venido haciendo durante las anteriores rondas de negociación.

1.3. Rondas de negociación

A las reuniones de trabajo del GATT se les dio el nombre “rondas de negociación”. Desde su creación y hasta 1994 se han realizado ocho rondas. Las primeras tuvieron el carácter de bilaterales, mientras que las últimas cuatro fueron multilaterales, ya que contaron con la participación de todos los países parte del GATT. La principal finalidad de las rondas era continuar con la reducción de los aranceles hasta llegar a su eliminación. En cada ronda se planteó una serie de sectores y subsectores a liberalizar, así como otras cuestiones de funcionamiento e implementación de los acuerdos.

La primera ronda de negociaciones tuvo lugar en Ginebra en 1947. En ésta se dio origen al GATT y a cerca de 45,000 concesiones arancelarias. La ronda comenzó con alrededor de quince países; sin embargo, al momento de su firma, el 30 de octubre de 1947, el grupo ya llegaba a veintitrés países. Las concesiones

arancelarias entraron en vigor el 30 de junio de 1948 en virtud de un Protocolo de Aplicación Provisional.

Durante las rondas en *Annecy* y *Torquay* se deliberó acerca de la reducción de aranceles en diversos sectores de la producción.

En la cuarta ronda, realizada en Ginebra, no sólo se concentraron en la reducción de aranceles, sino que también fijaron una estrategia para futuras políticas dirigidas a mejorar la posición de países en desarrollo como partes del tratado.

La *Ronda Dillon* (1960-1961) fue convocada por el subsecretario de los Estados Unidos, Douglas Dillon, con la finalidad de crear una comunidad económica parecida a la que se planeaba crear en el continente europeo. Las siguientes rondas tuvieron un programa más amplio aunque la constante es la reducción de aranceles.

En la *Ronda Kennedy* se dio un gran avance en el tema de la reducción de aranceles, ya que se acordó una disminución general en lugar de especificar producto por producto. En esta misma Ronda se elaboró un Acuerdo *Antidumping* y se crearon las excepciones a los principios de igualdad y al de reciprocidad, con el argumento de que no todos los países son iguales y, por lo tanto, las economías en desarrollo no deberían estar obligadas a dar las mismas concesiones o

derechos a las economías desarrolladas, pero debían tener derecho a las mismas concesiones y beneficios de las economías desarrolladas.¹¹

La *Ronda Tokio* se realizó en 1979 y contó con la participación de ciento dos países. Fue en esta Ronda, mediante la llamada “cláusula de habilitación”, que se concretaron las excepciones establecidas en la ronda anterior, dando a los países subdesarrollados la oportunidad de un trato diferenciado y más favorable sin necesidad de extenderla a todos los países.¹² Se realizó la configuración de varios consejos y comités, como el Consejo de Representantes con el objetivo de ser un órgano de trabajo estable, pero dependiente de las partes; el Comité de Concesiones Arancelarias y otro de salvaguardas. Además, se elaboraron diversos “códigos” para promover la transparencia y previsibilidad del Acuerdo General.¹³ Sin embargo, sólo un número reducido de las partes se adhirieron a estos acuerdos.

En esta Ronda por primera ocasión se hace la propuesta formal sobre la creación de un organismo de solución de diferencias ajeno a las partes que se encuentran involucradas en conflictos. Otro punto importante fue la elaboración de los acuerdos multilaterales o abarcados, los cuales son disposiciones que se encargan de regular determinados artículos del GATT; por ejemplo, los acuerdos relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias.

¹¹ Véase Witker Velásquez, Jorge y Hernández Ramírez, Laura, *op. cit.*, p. 57.

¹² Véase Trejo Vargas, Pedro, *op. cit.*, p. 145.

¹³ Los “códigos” de la Ronda Tokio son: Subvenciones y medidas compensatorias; Obstáculos técnicos al comercio; Procedimientos para el trámite de licencias de importación; Compras del sector público; Valoración aduanera; *Antidumping*; Acuerdo de la carne de bovino; Acuerdo internacional de los productos lácteos; Acuerdo sobre aeronaves civiles.

La octava ronda fue llamada *Ronda Uruguay* y contó con la participación de ciento veintitrés países. Fue la ronda más importante después de la que dio origen al GATT, ya que en ésta se creó la OMC. Inició en 1986 con la Declaración de Punta del Este y concluyó formalmente con la firma del Acta de Marrakesh. Se tenía contemplado que terminara en 1990, pero se prolongó hasta 1993. Esta Ronda contaba con una agenda de trabajo bastante amplia que comprendía lo referente al acceso de mercados (aranceles, medidas no arancelarias...), temas normativos (códigos *antidumping*, subsidios, GATS¹⁴) y una gran innovación al contemplar no sólo los productos, sino también los servicios, propiedad intelectual y liberación de inversiones, de manera que se abarcó casi la totalidad del comercio. Además, se realizaron cambios en el mecanismo de solución de controversias del GATT, ya que se elaboró un documento que recibió el nombre de Entendimiento para la Solución de Diferencias.¹⁵

1.4. *La Ronda Uruguay: la creación de la OMC*

Después de siete años de negociaciones, la Ronda Uruguay culminó con la firma de un acta final, en la cual se incorporaron los resultados de dicha Ronda de negociaciones comerciales multilaterales. De esa Ronda de negociaciones resultó la creación de la OMC,¹⁶ los acuerdos comerciales multilaterales, el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de

¹⁴ Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, también conocido como GATS por sus siglas en inglés.

¹⁵ Véase Witker Velásquez, Jorge y Hernández Ramírez, Laura, *op. cit.*, pp. 58 y 59.

¹⁶ Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

diferencias, el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales y los acuerdos plurilaterales. Además, se declaró que los acuerdos antes mencionados deberían ser tratados como un solo acuerdo.

La OMC se constituyó como organización internacional, mientras que el GATT siguió existiendo como tratado general de la OMC sobre el comercio de mercancías, pero durante la Ronda Uruguay fue actualizado. De este modo, se distingue entre el Acuerdo inicial o GATT de 1947 y el GATT de 1994 constituido por el Acuerdo inicial y los resultados de la Ronda Uruguay.¹⁷

“Desde sus inicios, el GATT fue concebido como un simple acuerdo comercial; sin embargo, se convirtió en una verdadera organización internacional, ya que reunía todos los elementos para serlo”:¹⁸ un tratado, órganos permanentes, presupuesto.

Los acuerdos comerciales multilaterales son vinculantes para todos los miembros de la OMC; de entre ellos se pueden mencionar los siguientes:

- A) El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 que comprende:
 - a) Las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, del 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada

¹⁷ *Entender la OMC*, 4ª. ed., Ginebra, OMC División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación, 2008, p. 19.

¹⁸ Witker Velásquez, Jorge y Hernández Ramírez, Laura, *op. cit.*, p. 49.

al término del segundo periodo de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo (excluido el Protocolo de Aplicación Provisional), rectificadas, enmendadas o modificadas por los términos de los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC;

b) Las disposiciones de los instrumentos jurídicos indicados a continuación que hayan entrado en vigor en el marco del GATT de 1947 con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC:

i) Protocolos y certificaciones relativos a las concesiones arancelarias;

ii) Protocolos de adhesión (excluidas las disposiciones relativas a la aplicación provisional y a la cesación de la aplicación provisional, y por las que se establece que la Parte II del GATT de 1947 se aplicará provisionalmente en la medida que sea compatible con la legislación existente en la fecha del Protocolo);

iii) Decisiones sobre exenciones otorgadas al amparo del artículo XXV del GATT de 1947 aún vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC;

iv) Las demás decisiones de las partes contratantes del GATT de 1947.

c) Los entendimientos indicados a continuación:

- i) Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994;
- ii) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994;
- iii) Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT 1994 en materia de balanza de pagos;
- iv) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994;
- v) Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994;
- vi) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994.

d) El Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994.

B) Los acuerdos sectoriales: el Acuerdo sobre la Agricultura, y el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

C) Los acuerdos de medidas de defensa comercial: Acuerdo sobre Salvaguardas, Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

D) Los antiguos códigos GATT: Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

E) Acuerdos sobre nuevas materias: Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Acuerdo sobre Normas de Origen, Acuerdo sobre Inspección Previa a la Exportación y Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. El Anexo 1B es el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio conforma el Anexo 1C del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio. Esta obligatoriedad de cumplimiento tiene las excepciones indicadas en el artículo XIII del Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio.

El sistema de comercio basado en el GATT ha establecido la reglamentación legal en comercio internacional. Por muchos años ha existido una continua expansión de la jurisprudencia internacional, en primer lugar por la experiencia del GATT y actualmente por el Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio.

2. PRINCIPIOS RECTORES EN LA OMC

La OMC, los acuerdos y textos jurídicos están inspirados en varios principios simples y fundamentales que constituyen la base del Sistema

Multilateral de Comercio;¹⁹ éstos son principalmente: comercio sin discriminaciones, eliminación gradual de aranceles y transparencia.

2.1. No discriminación

Este principio se encuentra dividido en dos, el TNMF y el trato nacional; sin embargo, la idea es la misma, evitar discriminación en el trato otorgado a bienes y servicios originarios de los miembros de la OMC.

2.1.1. Trato de nación más favorecida

El TNMF se encuentra previsto en el artículo I del GATT: “cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinados”.

El TNMF se refiere a brindar un trato igual para todos los miembros de la OMC, es decir, los países no pueden establecer discriminaciones entre sus socios comerciales; de este modo, si se concede a un miembro una ventaja especial, dicha ventaja deberá extenderse a todos los miembros de la OMC.

¹⁹ Véase *Entender la OMC, cit.*, pp. 10 y 11.

2.1.2. *Trato nacional*

Este principio consiste en dar un trato igual tanto a bienes y servicios nacionales como a extranjeros, de modo que las mercancías producidas en territorio nacional y las importadas deben tener el mismo trato. Conforme a este principio “una vez que los productos han entrado en un mercado, deben recibir un trato no menos favorable que el otorgado a los productos nacionales equivalentes”.²⁰

2.1.3. *Excepciones*

A pesar que las relaciones comerciales se encuentran limitadas por los principios antes expuestos, existen ciertas excepciones, como las zonas de libre comercio, uniones aduaneras y la cláusula de habilitación.

2.1.3.1. Zonas de libre comercio y uniones aduaneras

Las zonas de libre comercio son áreas integradas por varios países que deciden suprimir las barreras al comercio interno, pero conservan cada uno sus propios aranceles frente a terceros; es decir, representa un acuerdo entre dos o más Estados encaminado a eliminar los obstáculos al comercio existentes entre los signantes, pero manteniéndolos frente a los terceros ajenos al acuerdo.

²⁰ Saldaña Pérez, Juan Manuel, *Comercio internacional. Régimen jurídico económico*, 2a. ed., México, Porrúa-Universidad Panamericana, 2008, p. 27.

Las uniones aduaneras son la segunda etapa de la integración económica. El artículo XXIV.8 del GATT define a la unión aduanera como “la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero”; esto es, la sustitución total de aranceles y restricciones al comercio de los Estados integrantes de la Unión, por un arancel común.

La unión aduanera “se caracteriza por ser un espacio económico (territorio aduanero común), en el seno del cual los intercambios de mercancías originarias son totalmente libres, además constituyen un conjunto comercial homogéneo frente al exterior”.²¹

2.1.3.2. Trato especial y diferenciado

La cláusula de habilitación²² es otra excepción y consiste en que los países desarrollados ofrecen un trato preferencial (como la aplicación de derechos nulos o bajos a las importaciones) a los productos originarios de países en vías de desarrollo, pero sin reciprocidad. Dicha cláusula permite que los países que están en desarrollo puedan apartarse del TNMF (no discriminación). Esta excepción se encuentra planteada en el artículo XXXVI.8 del GATT, el cual dice: “las partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad por los compromisos contraídos por ellas en las negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas”.

²¹ Saldaña Pérez, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 33.

²² Esta decisión fue adoptada en 1979 en el marco del GATT.

El trato especial y diferenciado se encuentra desarrollado y explicado de una manera más amplia en la Decisión tomada el 28 de noviembre de 1979,²³ que en sus párrafos 1, 2 y 3 establece lo siguiente:

Trato Diferenciado y más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los Países en Desarrollo.

1. No obstante las disposiciones del artículo primero del Acuerdo General, las partes contratantes **podrán conceder un trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo**, sin conceder dicho trato a las otras partes contratantes.

2. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán:

a) **al trato arancelario preferencial** concedido por partes contratantes desarrolladas a **productos originarios de países en desarrollo** de conformidad con el Sistema Generalizado de Preferencias;

b) **al trato diferenciado y más favorable con respecto** a las disposiciones del Acuerdo General **relativas a las medidas no arancelarias** que se rijan por las disposiciones de instrumentos negociados multilateralmente bajo los auspicios del GATT;

c) a los **acuerdos regionales o generales** concluidos entre partes contratantes en desarrollo **con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles y, de conformidad con los criterios o condiciones que puedan fijar las PARTES CONTRATANTES**, las medidas no arancelarias, aplicables a los productos importados en el marco de su comercio mutuo;

d) al trato especial de los países en desarrollo menos adelantados **en el contexto de toda medida general o específica en favor de los países en desarrollo.**

3. **Todo trato diferenciado y más favorable otorgado** de conformidad con la presente cláusula:

a) estará **destinado a facilitar y fomentar el comercio de los países en desarrollo** y no a poner obstáculos o a crear dificultades indebidas al comercio de otras partes contratantes;

²³ World Trade Organization, www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/enabling1979_s.htm, 7 de junio de 2010.

b) **no deberá constituir un impedimento para la reducción o eliminación de los aranceles y otras restricciones del comercio** con arreglo al principio de la nación más favorecida;

c) deberá, cuando dicho trato sea concedido por partes contratantes desarrolladas a países en desarrollo, estar concebido y, si es necesario, ser modificado de modo que **responda positivamente a las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los países en desarrollo.** (Énfasis agregado).

2.2. *Reciprocidad*

Este principio se aplica en el momento que inician las negociaciones para la entrada de un nuevo miembro a la OMC. Se refiere a que cuando un país quiere formar parte de la OMC el resto de Estados miembros están obligados a garantizar las tarifas acordadas entre ellos.²⁴

El objetivo del principio de *reciprocidad* es impedir el *free riding*, es decir, que un país con tarifas elevadas que quiera formar parte de la OMC, se beneficie de tarifas bajas para sus productos con todos los miembros de la OMC (por el principio de TNMF), pero con la posibilidad de seguir imponiendo tarifas elevadas para los productos originarios de dichos miembros.

²⁴ En un caso particular, cuando China solicitó ser parte de la OMC, el resto de países integrantes de esa Organización tendrían que garantizar a los productos chinos las mismas tarifas que las aplicadas al resto de miembros. El principio de *reciprocidad* implica que el resto de Estados miembros pueden decidir, como requisito para la entrada de China a la OMC, que ésta baje a su vez las tarifas que aplica a determinados productos provenientes de Estados miembros.

2.3. Reducción y eliminación de obstáculos al comercio

Cada miembro se compromete a mantener el nivel acordado de accesos a su mercado, sobre la base del TNMF, para los países proveedores. La reducción de los obstáculos al comercio es una de las maneras más prácticas de alentar el comercio. Esas reducciones incluyen los derechos de aduana o aranceles y medidas como las prohibiciones de las importaciones o los contingentes que restringen selectivamente las cantidades importadas.

Ocasionalmente se han debatido también otras cuestiones, como la simplificación administrativa y las políticas cambiarias. Los países pueden introducir cambios gradualmente, mediante una “liberalización progresiva”. Por lo general, los países en desarrollo disponen de plazos más largos para cumplir sus obligaciones.

La medida más conocida y aceptada por la propia OMC es el arancel: impuesto que se debe pagar por concepto de importación o exportación de mercancías. La LCE en su artículo 12 lo define así: “Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación...”.

Los aranceles pueden ser: *ad valorem*, cuando se expresan en términos porcentuales; *específicos*, cuando se expresan en términos monetarios, y *mixtos*,

cuando se trata de la combinación de los dos anteriores. Los aranceles, además, pueden tomar diversas modalidades:

- Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de las mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones e importaciones que excedan dicho monto.
- Arancel estacional, cuando se fijen niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año.
- Los demás que señale el Ejecutivo Federal.²⁵

En ocasiones, la promesa de no aumentar un obstáculo al comercio (como el arancel) puede ser tan importante como reducir otro, ya que permite una visión más clara de oportunidades futuras; mediante la estabilidad y la previsibilidad se fomentan las inversiones, se crean puestos de trabajo y los consumidores pueden aprovechar los beneficios de la competencia. Es por ello que la consolidación representa también un principio importante para el comercio internacional.

2.4. Transparencia

Además de la consolidación y eliminación de aranceles y de la no discriminación, existe otro principio consistente en que las normas comerciales de los países sean tan claras y públicas como sea posible. Este es el principio de transparencia, que en muchos de los acuerdos de la OMC exige que los gobiernos

²⁵ LCE, artículo 13, *DOF*, 21 de diciembre de 2006 (consulta electrónica).

divulguen públicamente sus políticas y prácticas en el país o bien que las notifiquen directamente a la OMC.

3. OBJETIVOS DE LA OMC

En el preámbulo del Acuerdo se establecen como objetivos:

- Elevar los niveles de vida y pleno empleo;
- Aumento de ingresos reales y demanda efectiva;
- Acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios;
- Utilización óptima de recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible;
- Proteger y preservar el medio ambiente, e
- Incrementar los medios para hacer todo lo anterior de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.

La OMC es un organismo internacional con tres características principales:²⁶

- El GATT y otros acuerdos abarcados representan un sistema de contratos sobre las reglas del comercio multilateral;
- Los miembros han delegado el arbitraje de las controversias sobre la aplicación de estos contratos a grupos *ad hoc* y el Órgano de

²⁶ Véase Garret, Geoffrey y McCall, James, *The Politics of WTO Dispute Settlement*, julio de 2002, p. 5.

Apelación con base en el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias;

- Si la parte condenada no cumple con las decisiones, el Estado vencedor puede imponer sanciones represivas. El acuerdo entre las partes en la controversia es suficiente para definir el cumplimiento, aun después que el Órgano de Apelación ha tomado la decisión.

Los acuerdos de la OMC son aplicables a todos los miembros de la misma sin excepción. La mayoría de estos acuerdos imponen requisitos de transparencia a los gobiernos y buscan reglas que prevengan que éstos tomen medidas arbitrarias e impredecibles en contra de otros miembros (sin que esta situación limite su soberanía) y primordialmente establecen reglas para beneficiarse de los actores económicos privados.²⁷

4. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA OMC

La OMC es dirigida por los gobiernos de los miembros, quienes toman todas las decisiones importantes, ya sea por sus ministros (que se reúnen por lo menos una vez cada dos años) o por sus embajadores o delegados (que se reúnen regularmente en Ginebra). “Las decisiones se adoptan normalmente por consenso”.²⁸

²⁷ Véase Charnovitz, Steve, “Symposium: The Boundaries of the WTO. Triangulating the World Trade Organization”, *American Journal of International Law*, Washington, D. C., vol. 96, 2002, p. 42.

²⁸ *Entender la OMC, cit.*, p. 101.

La estructura de la OMC se encuentra establecida en el artículo IV del GATT,²⁹ la cual está organizada en cuatro niveles:³⁰

- A. En el primer nivel está la *Conferencia Ministerial*, órgano máximo de la OMC, integrada por representantes de todos los miembros. Se debe reunir por lo menos una vez cada dos años; tiene facultades para tomar todas las decisiones importantes que surjan respecto de los acuerdos comerciales multilaterales. Es la encargada de nombrar al director general que estará a cargo de la Secretaría de la OMC.
- B. El segundo nivel lo ocupa el *Consejo General* que, al igual que la Conferencia Ministerial, está compuesto por representantes de todos los miembros. Realiza las mismas funciones que la Conferencia Ministerial, sólo que este órgano tiene el carácter de permanente en los intervalos de reuniones de la Conferencia. Cuando el Consejo General se reúne cumple tres mandatos, por lo que se divide en tres órganos: Consejo General, Órgano de Solución de Diferencias y Órgano de Examen de Políticas Comerciales.
- C. El tercer nivel está compuesto por tres consejos:
 - a. *El Consejo del Comercio de Mercancías*. Se encarga de supervisar el funcionamiento y aplicación de acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías.

²⁹ GATT de 1994.

³⁰ Véase *Entender la OMC, cit.*, pp. 101 y 102.

- b. *El Consejo de Servicios.* Le compete lo relacionado con los servicios y es responsable del funcionamiento del GATS.
 - c. *El Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.* Maneja los aspectos relacionados con la propiedad intelectual, protección de los derechos de autor, marcas comerciales y denominación de origen.
- D. El cuarto nivel está integrado por los órganos subsidiarios de cada uno de los consejos. Se ocupan de temas específicos y son denominados comités. Entre éstos encontramos los siguientes:
- a. Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias;
 - b. Comité de Valoración en Aduanas;
 - c. Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio;
 - d. Comité de Prácticas Antidumping;
 - e. Comité de Licencias de Importación;
 - f. Comité de Salvaguardas;
 - g. Comité de Normas de Origen;
 - h. Comité de Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio;
 - i. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
 - j. Comité de Agricultura;
 - k. Comité de Acceso a Mercados;
 - l. Órgano de Supervisión de los Textiles.

5. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN A LA OMC

La decisión de permitir la adhesión de un territorio a la OMC se toma por consenso; en otras palabras, todos los miembros de la OMC deben coincidir en que han sido atendidas sus preocupaciones y han quedado resueltas todas las cuestiones pendientes en el curso de las negociaciones bilaterales y multilaterales; finalmente, ninguno de los miembros debe oponerse a la adhesión.³¹

El principal requisito que un territorio debe reunir para conseguir la adhesión a la OMC está previsto en el artículo XII del Acuerdo por el que se establece la OMC, que a la letra dice:

Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y de las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esta adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

El GATT contempla un procedimiento especial para la adhesión de nuevos países al Acuerdo, el cual consiste en:

- 1) El gobierno del país interesado debe enviar una comunicación al director general, que contenga su deseo de adherirse al Acuerdo.

³¹ World Trade Organization, <http://www.wto.org>, 2011.

- 2) Una vez recibida la comunicación, el director general la hace del conocimiento de los miembros.
- 3) Los miembros realizan un análisis de la candidatura y se crea un grupo de trabajo.
- 4) El país interesado debe enviar un memorándum sobre su política comercial.
- 5) El grupo de trabajo formado convoca a las demás partes para que formulen una serie de preguntas al país interesado.
- 6) Una vez hechas las preguntas, el grupo de trabajo debe deliberar tomando en consideración el memorándum y las respuestas del país interesado. Debe elaborar un protocolo de adhesión.
- 7) Dicho protocolo es sometido a votación entre los miembros; si obtiene mayoría de dos tercios es aceptado y la adhesión se realiza a los treinta días siguientes a la fecha de su firma.

Durante el proceso de adhesión se determinan las condiciones en las cuales se adherirá, mismas que incluyen el compromiso de observar las normas y disciplinas de la OMC. Una vez formalizada la adhesión y los periodos de transición para realizar las modificaciones legislativas o estructurales necesarias para aplicar dichos compromisos, el país se convierte en miembro oficial de la OMC.

CAPÍTULO SEGUNDO
INVESTIGACIONES POR *DUMPING* SOBRE MERCANCÍAS
ORIGINARIAS DE CHINA

1. PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO EXTERIOR

El comercio internacional constituye un aspecto de relevancia en la economía de cada país; es por ello que, con la apertura de los mercados, la producción nacional tiene que ser más eficiente y competitiva. Sin embargo, cuando en la competencia procedente del exterior aparecen prácticas desleales de comercio internacional se puede originar un daño o amenaza de daño a la producción nacional.

Según Acosta Roca, “las prácticas desleales del comercio internacional son la importación de mercancía en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o de procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional”.³² Cabe mencionar que el autor de dicha definición olvidó un elemento importante en las prácticas desleales y es que según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCE se debe tratar de mercancías idénticas o similares. Por idénticos se entiende aquellos productos que sean iguales en todos

³² Acosta, Felipe, *Glosario de comercio exterior*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

sus aspectos al producto comparado; mientras que el término similar se refiere a los productos que, aun cuando no son iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara.³³

En México los temas referentes a comercio exterior se encuentran regulados en primera instancia en la CPEUM y por disposiciones secundarias como la LCE y su Reglamento. A continuación expondré brevemente dicha estructura.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución otorga facultades exclusivas en materia comercial al Congreso y al presidente de la República.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

X. Para **legislar** en toda la republica sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, **comercio**, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

...

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

³³ Reglamento de la LCE, artículo 37, *DOF*, 29 de diciembre de 2000 (consulta electrónica).

...

XXIX. Para **establecer contribuciones**:

1o. **Sobre el comercio exterior.**

Artículo 89: Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

...

X. **Dirigir la política exterior** y celebrar tratados internacionales..., sometiéndolos a la aprobación del Senado...

...

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado..., a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria...

El Ejecutivo Federal tiene facultades especiales en materia de comercio exterior, las cuales tienen sustento en el artículo 131 constitucional, para crear, fomentar o disminuir aranceles; prohibir la entrada de mercancías a territorio nacional; aplicar medidas para regular las mercancías cuyo destino final no sea México o sean de tránsito; delegar poderes a un ministro o secretario para participar en las negociaciones de tratados internacionales y promover el comercio exterior; tal como lo establece el artículo 4 de la LCE.

Debido a que el comercio es un tema federal, las entidades federativas no pueden en ningún caso celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con potencias extranjeras; prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su

territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera. Tampoco pueden imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.³⁴

El Congreso podrá facultar al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, restringir o prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de artículos, con el fin de regular el comercio exterior, la estabilidad de la producción nacional o lograr cualquier beneficio en favor del país.

B) *Ley de Comercio Exterior*

La LCE es un ordenamiento jurídico que contiene las normas, instituciones y principios jurídicos de comercio exterior. Esta Ley regula las disposiciones generales, las facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía, origen de las mercancías, aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior, permisos previos y cupos, las prácticas desleales de comercio internacional, el daño a una rama de producción nacional, el procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguarda y cuotas compensatorias.

La Secretaría de Economía tiene facultades concretas que emanan del artículo 5 de la LCE, como modificar aranceles (con la realización de análisis previos o propuestas que le son entregados al presidente para hacer las

³⁴ Véase artículo 117, CPEUM.

modificaciones necesarias); prevenir si hay prácticas desleales de comercio internacional; investigar si existen o no medidas arancelarias, permisos previos, cupos; asesorar a los exportadores mexicanos que son investigados por prácticas desleales, y promueve las exportaciones.

1.1. Dumping o discriminación de precios

En México se le llama discriminación de precios y no *dumping*. Dicha práctica está regulada (en sus aspectos generales) por la LCE en el capítulo II, artículos 30 a 36, y definida legalmente como la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.³⁵

Esta práctica es considerada como “la exportación de mercancías a un precio inferior al de venta en el mercado interno o de exportación a un tercer país, o incluso por debajo del costo”.³⁶

Mientras que en el glosario de la OMC se establece como *dumping*: exportación de productos a un precio inferior a su valor normal, es decir, a un precio inferior a aquel al que se venden en el mercado interno o en los de terceros países, o al costo de producción.³⁷

³⁵ LCE, artículo 30, *DOF*, 21 de diciembre de 2006 (consulta electrónica).

³⁶ Saldaña Pérez, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 99.

³⁷ World Trade Organization, <http://www.wto.org>, 2011.

El *dumping* es una práctica realizada por empresas, mientras que en el caso de las subvenciones es el gobierno o un organismo gubernamental el que actúa. El problema surge porque la OMC es una organización de países y sus gobiernos, lo cual significa que este organismo no trata con las empresas ni puede reglamentar sus actos (por ejemplo el *dumping*). Por consiguiente, el Acuerdo Antidumping únicamente afecta las medidas que puedan adoptar los gobiernos contra esta conducta.

La realidad es que el *dumping* en sí mismo no es negativo, ya que para el exportador la discriminación de precios tiene su origen en el excedente de producción y por el deseo de participar en el mercado exterior, y para el importador es positivo ya que reduce los costos con el consiguiente beneficio para los consumidores. El problema surge cuando se causa un daño a la industria del país. El *dumping* no está prohibido por la OMC; lo que hace ésta Organización es establecer reglas para que los gobiernos puedan contrarrestarlo. Existen diferentes tipos de *dumping*:

- a) Intermitente o esporádico: “se presenta cuando los mercados exteriores pasan por momentos depresivos, y los exportadores tienen que rebajar temporalmente sus precios en esos mercados, para vender su producción y evitar las existencias excesivas”.³⁸ Es el tipo de *dumping* en

³⁸ Véase Witker, Jorge y Patiño M., Ruperto, *La defensa jurídica contra prácticas desleales del comercio internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, pp. 19 y 20.

el cual el productor (exportador) tiene un exceso de mercancías y se enfrenta a la necesidad de enviarlas al mercado exterior.

- b) Predatorio: se encuentra clasificado como la forma más dañina de *dumping*. “Tiene lugar cuando un productor, con el objetivo de eliminar a los demás competidores y ganar el control del mercado extranjero, vende su producto en el exterior a un precio reducido por un breve tiempo. Así una vez obtenido el poder monopólico, el productor maximiza sus ganancias a largo plazo”.³⁹ El peligro de este tipo de *dumping* es que una vez que el exportador ha desplazado a sus competidores y tiene dominancia en el mercado, aumenta el precio de las mercancías.
- c) Permanente: ocurre “cuando las exportaciones en condiciones de *dumping* al territorio de un país se realizan en forma continua y se prolongan por el tiempo”.⁴⁰
- d) Escondido o encubierto: consiste en disimular la discriminación de precios con otro tipo de actos o prácticas, por lo cual aunque aparentemente no hay *dumping*, en realidad se discrimina en otros aspectos, como los siguientes:
- 1) Conceder mayores plazos de crédito a los extranjeros.
 - 2) No se cobran los costos de empaquetado o transporte cuando se exporta.
 - 3) Exportar con precios iguales, pero con diferente calidad.

³⁹ Rodríguez Fernández, Marta, *Los derechos antidumping en el derecho comunitario*, Valladolid, España, Editorial Lex Nova, 1999, p. 31.

⁴⁰ Saldaña Pérez, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 100.

- 4) Exportar mercancía que difiere en la forma, estilo o material de las que se venden en el mercado doméstico.

Determinación de dumping

Los gobiernos adoptan medidas contra el *dumping*⁴¹ con el fin de proteger sus ramas de producción nacionales. La OMC establece que para poder adoptar esas medidas, el gobierno tiene que demostrar que existe *dumping*, calcular su magnitud y demostrar que el *dumping* está causando daño o amenaza con causarlo. Además, según lo establecido en el segundo capítulo del título V de la LCE, deben concurrir tres elementos: discriminación de precios, daño o amenaza de daño y nexo causal.

A) Discriminación de precios

La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

Conforme a los artículos 202 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, existen diferentes formas para calcular el valor normal de una mercancía:

⁴¹ El primer antecedente referente al *antidumping* tuvo lugar en Canadá en 1904; dicho país tenía hasta esa fecha una extensa historia de restricciones al comercio, como medida para proteger la industria doméstica.

- a) *Comparar el precio de la mercancía en el país de origen.* Es necesario que se trate de mercancía idéntica o similar a la investigada, que exista una venta representativa o suficiente por volumen de dicha mercancía, y que las ventas se lleven a cabo en operaciones comerciales normales.⁴²
- b) *Comparar el precio de exportación de la mercancía con el de un tercer país.* Ocurre cuando en el país de origen no se realicen ventas de mercancía idéntica o similar, no se cumple con el requisito de representatividad o, bien, no se realizan en operaciones comerciales normales.
- c) *Valor reconstruido.* Se obtiene de la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable, que deben corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen. EL cálculo debe realizarse con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país de origen de la mercancía investigada.

B) Daño o amenaza de daño a una rama de producción nacional

El daño, según lo establecido en el artículo 39 de la LCE, se entiende como:

- a) Daño material causado a una rama de producción nacional, cuyo resultado es que el producto nacional no pueda competir y venderse.

⁴² Se entiende por operaciones comerciales normales aquellas que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes.

- b) Una amenaza de daño a una rama de la producción nacional, que genera una posible afectación en la producción nacional.
- c) Un atraso en la producción nacional, que provoca pérdidas a una determinada rama de producción nacional.

Para la determinación de la existencia del daño, según lo establecido en el artículo 4 del AA, la expresión “rama de producción nacional” abarca el conjunto de los productores nacionales de productos similares o aquellos, de entre ellos, cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

C) Existencia de relación causal

Las medidas *antidumping* sólo se pueden aplicar si el *dumping* perjudica a la rama de producción del país importador; por consiguiente, debe realizarse una investigación con la cual se evalúen todos los factores económicos relacionados con esa rama de producción, y si se demuestra que existe *dumping*, el exportador podrá comprometerse a fijar un precio justo, de lo contrario se aplica una medida *antidumping*.

Es importante mencionar que todos los miembros de la OMC están obligados a disponer su legislación *antidumping* de conformidad con el Acuerdo Antidumping y a notificar dicha legislación al Comité de Prácticas Antidumping.

1.2. Subvenciones

La subvención o subsidio es cualquier contribución financiera que otorga(n) un(os) gobierno(s) a una(s) empresa(s) o rama(s) de producción nacional, cualquier forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios que concede(n) un(os) gobierno(s) a una(s) empresa(s) o rama(s) de producción nacional y que con ello le(s) proporcione un beneficio.⁴³

El Acuerdo SMC de la OMC establece que los tres elementos básicos que deben darse para que se determine la existencia de una subvención son: a) existencia de una contribución financiera; b) de un gobierno o cualquier organismo público en el territorio de un miembro, y c) que otorgue un beneficio.

La subvención puede ser directa, consistente en entrega de efectivo, o indirecta, como créditos con intereses bajos garantizados, apoyo a la investigación, ayuda fiscal, préstamos preferentes, que hagan que los productos tengan precios inferiores a los del mercado. La OMC establece que hay dos tipos generales de subvenciones:

- *Subvenciones prohibidas*: aquellas cuya concesión está supeditada al logro de determinados objetivos de exportación o a la utilización de productos nacionales en vez de productos importados. Están prohibidas porque están destinadas a distorsionar el comercio internacional.

⁴³ Saldaña Pérez, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 238.

- *Subvenciones recurribles*: son recurridas mediante procedimiento de solución de diferencias; se debe probar que causan un perjuicio al reclamante, ya que de no ser así serán permitidas. Los perjuicios son: “ocasionar daño a una rama de producción de un país importador; perjudicar a los exportadores rivales de otro país cuando unos y otros compitan en terceros mercados; o bien perjudicar a los exportadores que tratan de competir en el mercado interno de dicho país”.⁴⁴

1.3. *Medidas compensatorias*

Según lo acordado por la OMC, un miembro no puede imponer una medida compensatoria si no demuestra la existencia de prácticas desleales de comercio exterior, daño a una rama de producción nacional y una relación causal entre las prácticas y el daño.

El glosario de términos de la OMC establece que las medidas compensatorias son “las que toma un país importador, generalmente en forma de un aumento de los derechos, con objeto de contrarrestar las subvenciones concedidas en el país exportador a los productores o a los exportadores”.⁴⁵

Las cuotas compensatorias son las que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de prácticas desleales del comercio internacional; es

⁴⁴ *Entender la OMC, cit.*, p. 46.

⁴⁵ World Trade Organization, <http://www.wto.org>.

decir, con *dumping* o subvención en su país de origen. Entonces el objetivo de fijar dichas cuotas es contrarrestar el daño o la amenaza de daño provocado por el *dumping* o la subvención, asegurando una competencia sana.

De este modo, las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales deberán pagar una cuota compensatoria. Según lo establecido en el artículo 70 de la LCE, las medidas compensatorias deberán ser suprimidas al cabo de cinco años, salvo que se determine la necesidad de mantenerlas para evitar la continuación o repetición de la práctica y del daño.

1.4. *Salvaguardas*

Un miembro de la OMC puede restringir temporalmente las importaciones de un producto mediante una salvaguarda cuando las importaciones de un producto han aumentado⁴⁶ de forma que causan o amenazan con causar daño grave a una rama de la producción nacional.

El Acuerdo sobre la OMC aportó una gran innovación en cuanto a salvaguardas, ya que “se prohibieron las medidas de ‘zona gris’⁴⁷ y se establecieron plazos para la eliminación de todas las medidas de salvaguarda”.⁴⁸

⁴⁶ No necesariamente cuando aumentan, puede ser el caso que se importe la misma cantidad, pero que ello afecte.

⁴⁷ Las medidas de “zona gris” son aquellas en las cuales los gobiernos protegen sus ramas de producción nacional valiéndose de negociaciones bilaterales celebradas al margen del GATT, con las que se limitaban “voluntariamente” las exportaciones de determinados productos.

⁴⁸ *Entender la OMC, cit.*, p. 47.

Cuando se verifica un incremento de las importaciones, ya sea por un aumento real (aumento absoluto) o por un incremento en proporción de las importaciones en proceso de contracción (aumento relativo), las ramas de producción o las empresas pueden solicitar la adopción de medidas de salvaguarda por sus gobiernos cuando sea pertinente. El Acuerdo sobre Salvaguardas de la OMC establece reglas sobre las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda por parte de las autoridades nacionales.

Las autoridades que realizan las investigaciones tienen que anunciar públicamente la fecha en que tendrán lugar las audiencias y prever otros medios para que las partes interesadas presenten las pruebas y argumentos sobre si la medida es de interés público o no.

Cuando se impone una salvaguarda, únicamente debe aplicarse en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste por parte de la rama de producción afectada. La duración de la salvaguarda no debe exceder los cuatro años, aunque puede prorrogarse hasta ocho años si las autoridades nacionales competentes determinan que la medida es necesaria y que hay pruebas de que la rama de producción afectada está en un periodo de reajuste.⁴⁹

⁴⁹ *Idem.*

Los principios rectores del ASG con respecto a las medidas de salvaguarda, son los siguientes.⁵⁰

- a) Deberán ser temporales; sólo podrán imponerse cuando se determine que las importaciones causan o amenazan causar daño grave a una rama de producción nacional competidora.
- b) Se aplicarán (generalmente) de manera no selectiva (es decir, con el principio TNMF).
- c) Se liberalizarán progresivamente mientras estén en vigor.
- d) El miembro que las imponga deberá (en general) dar una compensación a los miembros cuyo comercio se vea afectado.

Por consiguiente, las medidas de salvaguarda no requieren una determinación de práctica “desleal”, deben aplicarse con el principio TNMF y deben ser “compensadas” por el miembro que las aplique.

Las medidas de salvaguarda tienen como fin regular o restringir temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras con las de la producción nacional⁵¹ para prevenir o remediar el daño grave o amenaza de daño grave producida a ésta.

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ La producción nacional se refiere al total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total.

El daño grave (considerado para salvaguardas) consiste en una caída de toda una rama de la producción nacional en general o bien la amenaza inevitable a una rama de la industria que ocasione daño general o que incluso la haga quebrar.⁵²

1.5. Regulación de las prácticas desleales en China

Las prácticas desleales se encuentran estipuladas en la LCE de la República Popular de China, que entró en vigor el 1 de julio de 2004. En el capítulo 7, artículo 37, se establece que:

A fin de mantener el orden del comercio exterior, la autoridad responsable de comercio exterior en el marco del Consejo de Estado podrá realizar investigaciones sobre los siguientes puntos:

- a) el impacto sobre la industria nacional, así como las fortalezas competitivas de importación y exportación de mercancías, importación y exportación de tecnologías y el comercio internacional de servicios;
- b) las barreras al comercio de los países o regiones;
- c) las cuestiones necesarias para ser investigado sobre el fin de determinar si el comercio exterior, tales como recursos *antidumping*, compensatorios o medidas de salvaguarda serán adoptadas.

Para dar inicio a las investigaciones debe existir sospecha de prácticas desleales. La autoridad responsable de comercio exterior debe hacer un anuncio público, así como presentar informes de las investigaciones. Éstas pueden ser a

⁵² LCE, artículo 46, *DOF*, 21 de diciembre de 2006 (consulta electrónica).

través de cuestionarios por escrito, audiencias, “*entrusted investigations*” u otros métodos.⁵³

Cuando una mercancía es objeto de *dumping* en el mercado interno a un precio inferior a su valor normal y en condiciones que causen o puedan causar daño importante a la industria nacional, o materialmente la retrasa, el Estado podrá tomar las medidas *antidumping* para eliminar o contener el daño, amenaza de daño o retraso.⁵⁴ El mismo caso aplica cuando se exporten mercancías de otros países o regiones en el mercado de un tercer país. La autoridad responsable de comercio exterior podrá, a petición de las industrias nacionales, llevar a cabo consultas con el gobierno de ese tercer país y exigirle que tome las medidas oportunas.⁵⁵

Dentro de esta misma Ley se especifica que cuando importen un producto en cantidades cada vez mayores y que el volumen de éstas pueda causar un daño grave a una rama de producción nacional que produzca similares o productos de competencia, el Estado podrá adoptar medidas de salvaguarda para eliminar o mitigar el daño o amenaza de daño.

⁵³ Véase artículo 38, Foreign Trade Law of The People's Republic of China, traducción en Internet: <http://china.org.cn>, fecha de consulta: 18 de octubre de 2010.

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ *Idem.*

También puede aplicarse la medida cuando la economía se encuentra en recesión y la cantidad de importaciones que se realizan en una misma cantidad afectan o amenazan con afectar al mercado interno.

2. INVESTIGACIONES *ANTIDUMPING* SOBRE PRODUCTOS ORIGINARIOS DE CHINA

Después de años de negociaciones, a finales de 2001 China se convirtió en miembro de la OMC, con lo cual adquirió concesiones y obligaciones, y tuvo que hacer grandes cambios para cumplir con dichas obligaciones: reestructuración de industrias, revisión y publicación de leyes, regulaciones internas, creación de procedimientos de un régimen de igualdad de condiciones para empresas extranjeras, eliminación de subsidios, entre otros.⁵⁶

Sin embargo, esta adhesión también generó controversia debido a que China no está catalogada como una economía de mercado porque parte de sus exportaciones son realizadas por empresas estatales, que no se rigen por los principios del mercado. Como consecuencia de ello se establecieron algunas disposiciones específicas para garantizar que China cumpliría con las obligaciones contraídas en la OMC.⁵⁷

⁵⁶ Véase Reyes Díaz, Carlos Humberto (coord.), *Temas selectos de comercio internacional*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2008, p. 133.

⁵⁷ Véase González García, Juan, *China: reforma económica y apertura externa*, México, Porrúa-Colmex, 2003, p. 419.

China consiguió una gran ventaja, ya que los miembros de la OMC la consideran como “economía centralmente planificada” y no como “economía de mercado”. La diferencia radica en que en una economía de mercado los precios se rigen por la oferta y la demanda; mientras que en una economía centralmente planificada es el propio Estado quien regula y define los precios, tiene participación en la propiedad o el control de los medios de producción, además de tener el control sobre la asignación de recursos y decisiones de empresas, creando de este modo una gran distorsión en el mercado y en la competencia económica. Según lo acordado, China será considerada como economía centralmente planificada por un periodo de quince años, el cual concluye el 11 de diciembre de 2016.

Además, en el Protocolo de Adhesión a la OMC, China pactó que los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino que realicen países miembros serían conforme a lo dispuesto por el artículo VI del GATT de 1994, el AA y el Acuerdo SMC.

Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el *dumping*

En los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino en un miembro de la OMC se aplicarán el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con lo siguiente:

a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el miembro de

la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:

i) si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;

ii) el miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

b) ...

c) El miembro de la OMC importador notificará las metodologías utilizadas de conformidad con el apartado a) al Comité de Prácticas Antidumping y las utilizadas de conformidad con el apartado b) al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.

d) Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión. En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión. Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a

esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.⁵⁸

El artículo 33 de la LCE determina que una economía centralmente planificada es aquella cuya estructura de costos y precios no refleja principios de mercado, o en las que las empresas del sector o industria en investigación tengan estructura de costos y precios que no se determinen de conformidad con dichos principios. Lo anterior, de tal modo que las ventas del producto idéntico o similar no refleje el valor de mercado o el valor de los factores de producción utilizados para fabricar el producto idéntico o similar en un tercer país con economía de mercado.

Se establece que el valor normal de las mercancías originarias de un país con economía centralmente planificada se calculará mediante el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país sustituto⁵⁹ y que posea una economía de mercado. Es el propio productor nacional quien debe proponer a la autoridad investigadora la identidad del tercer país sustituto y presentar los argumentos y pruebas que sustenten su reclamación; sin embargo, la autoridad tiene la facultad discrecional de aceptar o no la propuesta de país sustituto.

⁵⁸ Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

⁵⁹ Según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la LCE se entiende por tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada; para efectos de seleccionar el país sustituto deberán considerarse criterios económicos, como el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación.

Una vez designado el país sustituto se puede determinar el valor normal mediante el valor normal del producto idéntico o similar en el país, mediante el precio interno y precio de exportación a un tercer país o bien mediante valor reconstruido.

Sin embargo, aun cuando se determina que un país es de economía centralmente planificada, se puede solicitar a la autoridad que el valor normal de la mercancía objeto de investigación se calcule con la metodología aplicable a una economía de libre mercado.⁶⁰ Ello significa que el valor normal se pueda calcular con base en los precios internos de China o de exportación de ésta a un tercer país, o mediante el valor reconstruido en China y no utilizando un tercer país con economía de libre mercado.

⁶⁰ Saldaña Pérez, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 137.

CAPÍTULO TERCERO

RELACIONES COMERCIALES MÉXICO-CHINA

1. HISTORIA COMERCIAL DE CHINA

La República Popular China es el país más grande de Asia Oriental; el más poblado del mundo con más de 1,300 millones de habitantes; es considerada una de las más grandes y antiguas civilizaciones del mundo, creadora de la rueda, la pólvora y la imprenta, entre otros.⁶¹ China es una República socialista gobernada por el Partido Comunista de China (único partido existente).

China fue uno de los primeros países con los cuales Europa tuvo contacto comercial, pero no fue hasta 1947 que formó parte en las negociaciones del GATT. A principios de 1949 el Ejército de Liberación Nacional tomó Pekín y para octubre de ese año nació la República Popular China,⁶² la cual quedó en manos de Mao

⁶¹ Véase Díaz Pérez, Carlos, *¿Estás preparado para China?*, México, Centro de Investigaciones Sociales Interdisciplinarias, Instituto Científico, Técnico y Educativo, Fundación León XIII, IAP, Centro Nacional para el Desarrollo Integral, 2008, p. 77.

⁶² Sin embargo, fue reconocida oficialmente por la mayor parte de los Estados entre 1949 y 1950.

Tse-Tung. Esta revolución representó un factor importante para que las negociaciones en Ginebra fueran relegadas.

En términos generales la “Reforma y Apertura” de China pasó por tres etapas: de 1978 a 1992; de 1992 a 2001, y de 2001 a la fecha.

Durante la primera etapa se realizó “la descentralización de la economía fijando las cuotas de rendimiento con base en una familia campesina y desarrollo de la economía privada, además, se abrieron las puertas del país, recibiendo inversión extranjera”.⁶³ Durante los setenta la política China se oponía al imperialismo y a la hegemonía de las potencias de la época. La doctrina china en materia exterior se basó en la coexistencia pacífica y el comercio internacional. “En China dominaba el sistema de planificación centralizado, por lo cual, los derechos a comerciar internacionalmente de manera directa eran muy limitados”.⁶⁴

Esta situación comenzó a modificarse debido a los conflictos armados con Vietnam y la Unión Soviética, y para 1979 comenzaron a efectuarse negociaciones con los Estados Unidos. El sistema económico y político de China fue reformado y con ello aumentó el número de compañías autorizadas a realizar intercambios internacionales directamente y se limitó el número de bienes sujetos a esas restricciones. Con el fin del sistema socialista, China aceleró su proceso de

⁶³ Dussel Peters, Enrique y Trápaga Delfín, Yolanda, *China y México: Implicaciones de una nueva relación*, México, Ed. Nuestro Tiempo, 2007, p. 10.

⁶⁴ Pedraja y Muñoz, Daniel de la, *La política exterior de la República Popular China*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 13.

integración a la economía global, pero mantuvo una notable estabilidad política interna.⁶⁵

La reforma agraria de 1979 y la reforma económica que acercó el capitalismo a China trajeron consigo la transformación del país, que permitió la apertura comercial.⁶⁶ Dicha transformación comenzó con el aumento de los ingresos de la población, la promoción de la industrialización y la tecnificación, lo cual aumentó la diversificación productiva y estimuló el crecimiento en diversos mercados de consumo. Otras reformas fueron:

- a) El aumento del número de empresas con derechos para realizar comercio internacional.
- b) Liberalización de precios.
- c) La adopción de un esquema bancario que fuera eliminando el sesgo antiexportador, es decir, la adopción de barreras comerciales como aranceles y barreras no arancelarias.

Durante las décadas de los ochenta y noventa varios países vieron en China grandes posibilidades de hacer crecer sus empresas y por ello la eligieron como destino de sus inversiones. Además, representaba una importante reducción en los costos de producción, ya que la mano de obra es abundante y en la mayoría de los casos más barata que en sus países de origen.

⁶⁵ Véase Arceo, Eduardo, "Asia: líder en la generación de tecnología", *Negocios*, México, núm. 148, julio de 2004, p. 4.

⁶⁶ Universidad Católica de Chile, <http://faceapuc.cl>, 11 de marzo de 2011.

Las reformas realizadas en relación con las empresas estatales otorgaron mayor flexibilidad a la toma de decisión de productividad e inversión. En 1984 se introdujeron nuevas reformas que incluían los primeros sistemas crediticios y mecanismos de exportación vía intermediarios estatales. Incluso se dio el traspaso de algunas empresas estatales a locatarios para mejorar los sistemas y el control. En ese mismo año “China expresó su intención de aplicar una política económica de “puertas abiertas”, así como para fortalecer la cooperación en los intercambios económicos y técnicos con otros países.”⁶⁷

En materia agrícola, las comunas fueron desmanteladas poco a poco, dando como resultado que los campesinos tuviesen más libertad para administrar las tierras que cultivaban y vender sus productos en los mercados.⁶⁸ Como los campesinos no eran dueños de las parcelas, el gobierno les dio derecho a suelo. Otro problema consistía en que el sistema de precios no era libre, lo cual traía complicaciones al momento de fijarlos; pero al igual que para las empresas, en 1987, en la agricultura se estableció una cuota de producción y todo el excedente quedaba a libre disposición de los empleados y administradores.

Referente a las exportaciones, se hicieron reformas para facilitar la apertura; disminuyeron los trámites para exportar; se ampliaron las facultades locales de evaluar y ratificar las exportaciones. Lo anterior fomentó la autonomía

⁶⁷ Oropeza García, Arturo, *China-Latinoamérica. Una visión sobre el nuevo papel de China en la región*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. XVII.

⁶⁸ A cada campesino se le otorgó una porción de tierra y una cuota de producción de insumos; una vez cubierta dicha cuota el campesino se quedaba con la ganancia restante; este mecanismo era el “sistema familiar de producción responsable”.

de la gestión y exportación de las empresas y con ello acabó el monopolio en materia de exportaciones ejercido por el gobierno. Sin embargo, China no permitió la exportación de ciertos productos (como minerales); además, continuó con los subsidios otorgados a las empresas locales. “En materia fiscal el gobierno chino implementó la devolución del impuesto al valor agregado en las exportaciones”.⁶⁹

Una vez que las reformas se pusieron en marcha, “China pudo acceder en forma ágil al comercio exterior y a la importación de tecnología en forma más significativa”.⁷⁰ Las relaciones de China con Occidente comenzaron a crecer, al grado de que la empresa Boeing anunció la venta de aviones a China y Coca Cola hizo pública su intención de instaurar una planta en Shanghai.

Con un nuevo sistema, China intentó adaptarse a las transformaciones provocadas por el comienzo de la globalización, pero esto no iba a ser suficiente para que China fuese parte en este nuevo papel del comercio internacional. Por ello, en 1986 China presentó su solicitud de reingreso⁷¹ al GATT, sin que se concretara dicho esfuerzo; no obstante, la solicitud siguió en pie.

Antes de 1982, China no recibía inversión extranjera directa pero a finales de la década de los 80's el gobierno decidió admitirla mediante la apertura de cinco zonas económicas especiales en Shenzhen, Zhuhai, Shantaou, Xiamen y Hainan. Con el objetivo de atraer la inversión extranjera directa, estas zonas

⁶⁹ Pedraja y Muñoz, Daniel de la, *op. cit.*, p. 101.

⁷⁰ Estrada, José Luis *et al.*, *China en el siglo XXI*, México, Miguel Ángel Porrúa, p. 338.

⁷¹ Para esas fechas China estaba en calidad de miembro observador.

proveían infraestructura, leyes especiales y condiciones favorables a las empresas extranjeras.⁷²

Al tiempo de la reforma económica se dieron cambios políticos consistentes en la sustitución del Partido Comunista, la creación de una nueva Constitución y el establecimiento de la figura de presidente de la República.

La segunda etapa de apertura se caracterizó por dar prioridad a la reforma económica y llevar a cabo en forma gradual otras reformas sistemáticas sobre comercio exterior, finanzas, impuestos, divisas, inversiones, precios, seguridad social y vivienda. “En consecuencia China no sólo eliminó por completo la economía de escasez, sino que también logró establecer el sistema de economía mercantil e instauró la estructura general de apertura, combinando zonas costeras, ribereñas, fronterizas y ciudades interiores”.⁷³

La tercera etapa comenzó en diciembre de 2001 con la adhesión de China a la OMC. Durante este lapso se dio importancia a la transformación del modelo de crecimiento económico, a la organización apropiada de las medidas y del sistema económico, tratando de seguir las directrices de la OMC y dedicando los esfuerzos a incrementar el comercio exterior y aprovechar la inversión extranjera.

Actualmente el esquema económico de China se caracteriza por tener una mayor apertura y en él subsisten dos sistemas, uno dominado por empresas de

⁷² Estrada, José Luis, *op. cit.*, p. 340.

⁷³ Dussel Peters, Enrique y Trápaga Delfín, Yolanda, *op. cit.*, p. 11.

capital extranjero que se encuentra orientado a la política exterior y otro manejado por empresas netamente nacionales encaminado a la política interior.

China ha conseguido altas tasas de inversión y ahorro por el uso eficiente de los recursos, lo cual se ve reflejado en los altos niveles de crecimiento. Este país asiático presenta al menos cuatro ventajas comparativas:

- a) “Un aparato exportador eficiente que obtiene beneficios tan altos que permite que China tenga un amplio margen de reservas de cambio. Basta sólo con analizar que en el 2000 China fue el séptimo país exportador y el octavo importador a nivel mundial”.⁷⁴
- b) La segunda ventaja son sus conexiones financieras, ya que en la actualidad entre dos tercios y tres cuartas partes de la inversión extranjera provienen de nacionales chinos establecidos en otros países.
- c) La tercera ventaja se refiere a su mercado potencial, la parte más amplia es para los productos de consumo corriente (por ejemplo, teléfonos móviles). Incluso, el gobierno chino favoreció fuertemente a las empresas de propiedad estatal, otorgándoles acceso preferente al capital, la tecnología y los mercados; sin embargo, esto también favoreció a la inversión extranjera al permitirles a las empresas foráneas llevarse gran parte de las exportaciones industriales chinas.⁷⁵

⁷⁴ González García, Juan, *China: Reforma económica y apertura externa*, México, Colegio de México, 2003, p. 348.

⁷⁵ Véase Gilboy, George, “El mito del milagro chino”, *Foreign Affairs en Español*, México, ITAM, núm. 4, octubre-diciembre de 2004, pp. 127 y 128.

d) Por último, su espacio interior y las provincias son parte del atractivo porque permiten la ampliación del mercado de consumo chino a partir de sus grandes ciudades y ofrecen una enorme reserva de mano de obra barata a las industrias costeras, con lo que aumentan las ventajas de competitividad de la economía china.

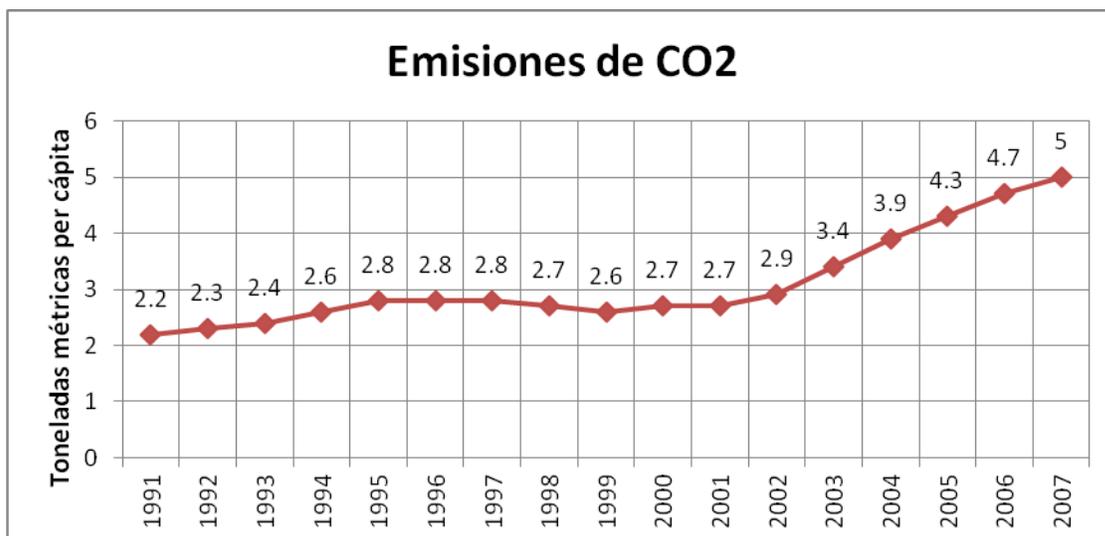
China se ha convertido en el eje central dentro de la región asiática; incluso está jugando un nuevo papel como país medular en arreglo de poder en dicha región.⁷⁶ Ha desarrollado productos con gran demanda en el mercado internacional, logrando ser el primer fabricante mundial de artículos textiles, calzado, productos electrónicos de consumo (teléfonos celulares, reproductores de DVD, televisores, etcétera.), muebles y juguetes.

Otros puntos importantes para su desarrollo económico son los siguientes: cuenta con recursos humanos capacitados y abundantes recursos financieros; tiene un elevado progreso científico y tecnológico; el crecimiento de inversión extranjera directa de las empresas chinas en el exterior y la penetración comercial son cada vez más fuertes en el mercado mundial.

Por otro lado, no sólo la economía ha crecido, del mismo modo ha aumentado la contaminación ambiental, el consumismo, la demanda de empleos y, como consecuencia, ha crecido el desempleo y el subempleo, así como el comercio informal.

⁷⁶ Rol que antes desempeñaba Japón.

La contaminación ambiental es un problema importante que se ha incrementado en gran medida porque en China se produce y se consume en cantidades exorbitantes, y ambas actividades generan basura y gases peligrosos (véase la gráfica que está a continuación). Esta situación ha llevado a que de las diez ciudades más contaminadas del mundo siete pertenezcan a China. Las áreas urbanas cuentan con escasa regulación en el manejo de desechos, por lo que éstos son vertidos en los ríos cercanos, lo cual impide la pesca y provoca escasez de agua potable.



Fuente: Banco Mundial

Otro problema que enfrenta este país es el envejecimiento de la población. Si bien “actualmente se cree que China cuenta con una población joven, sin

embargo, para el año 2020 la edad media en China será de 37 años y para el año 2050 China contará con 400 millones de habitantes mayores de 60 años”.⁷⁷

La gran densidad demográfica conlleva la necesidad de contar con una red carretera eficiente; sin embargo, a pesar de que “en el 2000 China construyó más de 4,000 kilómetros de carreteras, esta [red] resulta insuficiente, por lo que en algunas ocasiones hace que sea más costoso transportar las mercancías en el interior del país que importarlas vía marítima a los Estados Unidos”.⁷⁸

China está enfrentando pruebas en su transición hacia la economía de mercado: experimenta insuficiencias en recursos básicos como agua, electricidad, acero y petróleo. China utiliza siete millones de barriles diarios de petróleo, y se prevé que para el 2020 requerirá veintiún millones de barriles diarios. En 2004 China importó alrededor del 40% del petróleo en el mercado mundial, convirtiéndose en el segundo consumidor de petróleo después de los Estados Unidos.

Debido a que China es el país más poblado del mundo (en el censo de 2010 el total de habitantes fue 1,338,300,00)⁷⁹ ha aumentado su demanda interna obligándola a incrementar las importaciones de grano, soya, hierro, aluminio,

⁷⁷ “Diario del Pueblo”, <http://spanish.peopledaily.com.cn>, 13 de enero de 2011.

⁷⁸ *Idem*.

⁷⁹ Banco Mundial, <http://datos.bancomundial.org/pais/china>, 8 de agosto de 2011.

cobre, madera, algodón, platino, fosfatos, potasio, petróleo, gas natural, lo cual se ha traducido en un importante incremento en los precios generales.

2. IMPACTO EN LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE MÉXICO Y CHINA A PARTIR DE LA ADHESIÓN DE CHINA A LA OMC

Después de un largo proceso económico y social China ha logrado colocarse en los mercados internacionales como un fuerte competidor de las grandes economías. Lo ha conseguido porque tiene mejores ofertas en mano de obra, en la elaboración de materias primas y otorga facilidades en construcción de infraestructura.

“En la actualidad China es un país en proceso de cambio y éste es el rasgo principal de su sociedad, de su economía y de su política en el umbral del siglo XXI”,⁸⁰ situación que la convierte en una potencia en ascenso junto con India, Corea del Sur e incluso Indonesia y Pakistán.

China compite directamente con México en la elaboración de productos similares, lo que ha afectado el comercio de nuestro país, pues se manufacturan en condiciones distintas y con precios menores. De continuar ese escenario podría significar pérdida de empleos, cierre de empresas, competencia desleal y piratería para nuestro país.

⁸⁰ González García, Juan, *op. cit.*, p. 7.

Actualmente los productos originarios de China han desplazando algunos de los productos mexicanos debido en gran medida a la incapacidad de las aduanas mexicanas para evitar que los productos entren de manera ilegal y desordenada al país. Estos productos han invadido el mercado nacional e internacional y los productos mexicanos están perdiendo terreno en su propio mercado; por ejemplo, las artesanías que solían ser hechas a mano y por nacionales hoy son importadas de China.

A) *China*

China ha apostado por un sistema económico liberal y su apertura económica a la inversión extranjera directa; ha aceptado importaciones en gran escala y se ha integrado a la OMC, lo cual ha impulsado la prosperidad y liberalización de China y la región asiática.⁸¹

Es relevante señalar que su participación en el comercio internacional se incrementó en poco tiempo, lo que generó cuestionamientos e inquietudes sobre las prácticas comerciales chinas en los países miembros de la OMC.

El beneficio directo de dicha adhesión fue un mayor acceso a los mercados externos, pero ello implica el compromiso de que China debe obedecer las reglas que siguen los demás miembros de la OMC.

⁸¹ Véase Gilboy, George, *op. cit.*, pp. 127 y 128.

La adhesión de China a la OMC generó controversia debido a que no está catalogada como una economía de mercado porque parte de sus exportaciones son realizadas por empresas estatales que no se rigen por los principios del mercado. Como consecuencia de ello, se establecieron algunas disposiciones específicas para garantizar que China cumpliría con las obligaciones contraídas en la OMC.⁸²

El comercio internacional es cada vez más amplio y dinámico, y el resultado es el aumento de las acusaciones de otros países a prácticas tales como el *dumping*, la aplicación de salvaguardas y subsidios.

En la agricultura, China se comprometió a unificar sus aranceles, además de no mantener ni introducir ningún subsidio a la exportación de productos agropecuarios⁸³ y limitar su ayuda interna restringiendo la posibilidad de brindar apoyo desproporcionado a cualquier producto específico.

Sin embargo, algunos países ven a China incapaz de cumplir al pie de la letra los compromisos contraídos por su adhesión a la OMC y creen que evitará a toda costa dicho cumplimiento para no perjudicar sus intereses internos. “Para entender esto podemos señalar el caso presentado en el informe de 2002 donde se afirma que China paga subsidios a productores nacionales que los usan para bajar los precios en el interior y en los mercados externos, esto sucede en

⁸² Véase Estrada, José Luis, *op. cit.*, p. 419.

⁸³ Se eliminarán todos los subsidios prohibidos.

prácticamente todos los sectores desde maquinaria y petroquímica hasta biomedicina”.⁸⁴

Referente a los compromisos contraídos con la OMC, China ha aceptado los principios de trato nacional y no discriminación; sin embargo, aceptó que por algunos años diversos países mantuvieran las medidas compensatorias e incluso se permitiera la aplicación de restricciones a las importaciones chinas, con el argumento de una distorsión en el mercado aunque no exista un daño o amenaza de daño grave. Aunado a esta situación, es relevante mencionar que si un país solicita una salvaguarda en contra de China, otros pueden tomar acciones para desviar los productos chinos de su territorio sin necesidad de demostrar un daño. Ello estará en vigor durante doce años a partir de la adhesión de China a la OMC.⁸⁵

Pero la adhesión de China no eliminó el peligro de proteccionismo aunque sí lo minimizó, ya que al ingresar a la OMC se comprometió a lo siguiente: no discriminar a sus integrantes, no usar el control de precios para proteger a sus productores nacionales, no mantener o introducir subsidios a los productos agrícolas,⁸⁶ reducir los niveles arancelarios, eliminar gradualmente las barreras al

⁸⁴ Obed, Shenkar, *El siglo de China: La floreciente economía de China y su impacto en la economía global y en el equilibrio del poder y en los empleados*, México, Ed. Norma, p. 253.

⁸⁵ Véase Estrada, José Luis, *op. cit.*, pp. 423 y 424.

⁸⁶ En particular, la negociación en agricultura culminó en un subsidio máximo de 8.5%.

comercio, incorporarse al Acuerdo de Manufacturas y Fabricación sobre Textiles y Algodón.⁸⁷

B) México

La adhesión de China a la OMC no era un tema fácil para México. Basta con mencionar como muestra de ello que la nación mexicana fue la última en aceptar la adhesión de China. El 13 de septiembre de 2001 México dio su visto bueno para la incorporación de China a la OMC. Solicitó diez años de gracia para protección de la industria nacional; sin embargo, sólo le concedieron seis años. Lo anterior significa que aun cuando China sea miembro de la OMC, las cuotas *antidumping* vigentes no se eliminarían y se podrían prolongar en caso de que se demuestre que aún existe una práctica desleal.

“México es el país de América Latina más afectado por el comercio con China, diversos sectores se han visto desplazados, por ejemplo, los productores de textiles derivados del algodón, maquinaria eléctrica y electrodomésticos”.⁸⁸ El ingreso de China a la OMC representa un reto para México porque si el gobierno mexicano, los inversionistas, los productores y las cámaras de industriales no toman las medidas adecuadas, muchas industrias podrían ser afectadas, incluso desaparecer.

⁸⁷ Véase González García, Juan, *op. cit.*, pp.. 304 y 305.

⁸⁸ Estrada, José Luis, *op. cit.*, p. 427.

Por otro lado, México también se ha visto beneficiado con el principio TNMF. Por ejemplo, México exporta cerveza de malta y por litro debía pagar de arancel 7.5 yuanes; ahora, por el principio TNMF deberá pagar 3.5 yuanes por litro. Así como la cerveza de malta, los demás productos agroalimentarios obtendrán dicha ventaja y México saldrá ganando con esa reducción obligada de aranceles, ya que a los productos mexicanos se les cobraba un arancel de hasta 800% más alto.⁸⁹

Otro resultado positivo para México es la protección de la propiedad intelectual, como en el caso de la radio y la televisión chinas, las cuales quedaron obligadas a pagar derechos cuando sea procedente; asimismo, la información en Internet también quedó protegida; incluso se protegen marcas internacionales como *Microsoft* o *Procter & Gamble*.⁹⁰

3. COMERCIO BILATERAL EN LA ÚLTIMA DÉCADA

Las relaciones diplomáticas entre México y China comenzaron en 1972. Desde entonces y hasta la fecha el intercambio comercial se ha incrementado. México es el socio comercial número veintisiete de China a nivel mundial, el segundo socio comercial de China en América Latina y el mayor mercado para los productos que China exporta a esta región.

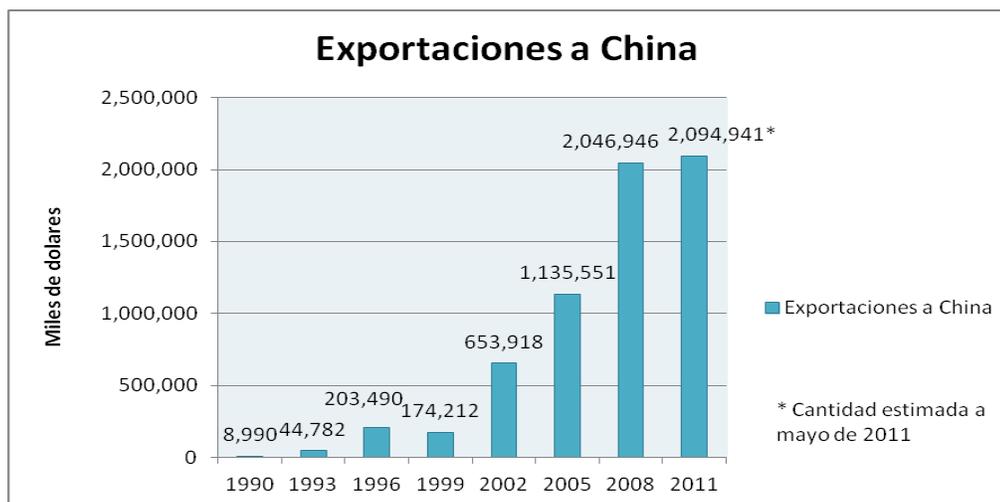
⁸⁹ Véase Balderrama, Armando Renato, *La entrada de la República Popular de China a la OMC desde la perspectiva de la apertura económica de China*, México, Colegio de México, 2003, p. 113.

⁹⁰ Véase Oliva, Carla, "China: reforma económica y estrategia de incorporación a la OMC, la combinación de factores internos y externos", *Revista Política Extranjera Argentina*, Buenos Aires, núm. 85, julio-septiembre de 2006, pp. 71 y 72.

En 2006 China fue el destino del 0.7% de nuestras exportaciones, pero también fue la segunda fuente de importaciones con 9.5% del total. El déficit comercial que México registra con China se debe al intercambio de bienes e insumos de las industrias electrónica, eléctrica e informática. Estos rubros representaron el 73% de las importaciones mexicanas realizadas a dicho país en 2006.⁹¹

Entre 2000 y 2006 el comercio bilateral registró un crecimiento del 719%; en 2006 ascendió a 26,126 millones de dólares, con déficit para México de 22,750 millones de dólares.⁹²

Como se puede observar en la siguiente gráfica, desde 1990 a la fecha los niveles en las exportaciones de México a China han incrementado considerablemente.

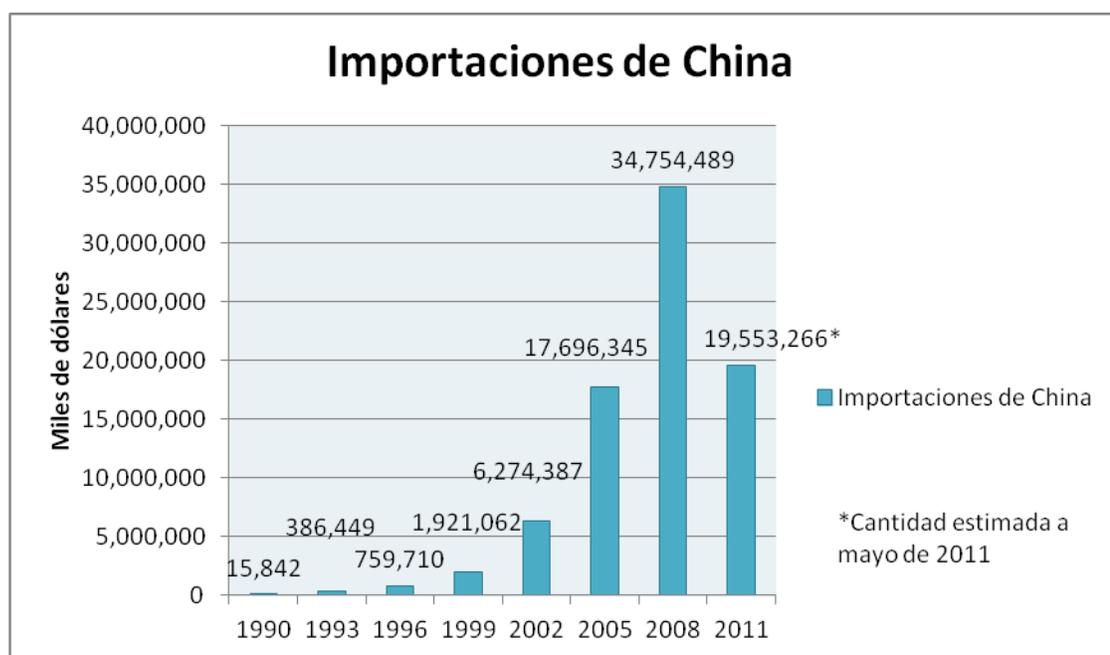


Fuente: Secretaría de Economía

⁹¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://portal.sre.gob.mx>, 28 de marzo de 2011.

⁹² "Acuerdan México y China impulsar intercambio bilateral", *El Universal*, México, 27 de noviembre de 2011.

En 2008 las exportaciones totales de productos mexicanos a China sumaron 2,046,946,348 dólares,⁹³ mientras que para el mismo año las importaciones de productos originarios de China fue de 34,754,489,416 dólares; esta cantidad es más de diez veces lo exportado. En la siguiente gráfica se encuentran los datos correspondientes a las importaciones. Con ella podemos efectuar el análisis de la disparidad existente en el intercambio comercial entre México y China.



Fuente: Secretaría de Economía

La mejor forma de medir el comercio entre las dos economías se obtiene sumando las importaciones mexicanas de productos chinos y las importaciones

⁹³ Los principales productos que México exporta a China son: aceites crudos de petróleo, minerales de cobre y sus concentrados, vehículos, automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios de cilindrada superior a 1,500 centímetros cúbicos, pero inferior o igual a 3,000 centímetros cúbicos (véase apéndice 1).

chinas de productos mexicanos según la estadística oficial de cada país. Sin embargo, debido a las diversas prácticas ilegales de la adquisición de productos, así como el comercio triangulado a través de terceros países, las estadísticas oficiales no reflejan números reales, por lo que sólo son aproximados.⁹⁴

La balanza comercial México-China ha sido deficitaria para México desde 1990. El problema mayor no es que sea deficitaria, sino que con el paso de los años ha aumentado de manera exagerada. En 1990 las exportaciones de México hacia China fueron de 8,990 miles de dólares y las importaciones de 15,842 miles de dólares, lo cual arroja una balanza negativa para nuestro país de -6,852 miles de dólares. En un periodo de veinte años aumentó a -41,402,937 miles de dólares.⁹⁵

4. SECTORES PRODUCTIVOS DE INTERÉS PARA MÉXICO

Aparentemente China ha dejado de ser un país exportador de materias primas y manufacturas ligeras como calzado, juguetes y prendas de vestir, para convertirse en exportador de bienes de alta tecnología con mayor valor agregado, como la electrónica y partes y accesorios para computadoras.⁹⁶

“Desde el comienzo del intercambio comercial entre México y China ha habido problemas en diversas ramas de la industria nacional, como la textil,

⁹⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://portal.sre.gob.mx>, 28 de marzo de 2011.

⁹⁵ Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., <http://www.bancomext.com>, 8 de abril de 2008.

⁹⁶ *México-China: Relaciones desiguales, retos y oportunidades para México*, México, Cámara de Diputados, 2005, p. 10.

calzado, juguetes, acero, químicos, etcétera. Productos que en la mayoría de los casos son introducidos a territorio mexicano de manera ilegal".⁹⁷ Esto continúa aun cuando la relación comercial está normada por convenios y reglas de la OMC.

Además de las prácticas desleales, también existen las ilegales, como el contrabando, importaciones masivas ilícitas y triangulación de productos chinos a través de Estados Unidos de América.

En 2004 el ministro de Relaciones Exteriores de China, Li Zhaoxing, se comprometió a respetar los lineamientos de la OMC, con el fin de frenar el ingreso ilegal de artículos a México; a pesar de este compromiso esto no ha cesado. Las consecuencias de que entren ilegalmente las mercancías, por mencionar algunas, son las siguientes:⁹⁸

- a) El fisco no recibe impuestos, debido a que no pagan contribuciones ni cuotas compensatorias. Esto constituye el delito de contrabando. Como es contrabando, la única forma para comercializarlas es el mercado informal; por lo tanto, no paga impuestos.
- b) Como consecuencia del contrabando, los comerciantes que se encuentran establecidos de manera legal no pueden competir y, en el peor de los casos, no pueden vender, dando como resultado que

⁹⁷ Simón Domínguez, Nadia, *Prácticas desleales e ilegales de comercio internacional en las industrias textiles y prendas de vestir en México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 117.

⁹⁸ Estrada, José Luis, *op. cit.*, p. 427.

disminuyan su producción o cierren sus empresas; esto se traduce en pérdida de empleos, en que no se pueda recaudar impuestos y en que los inversionistas (nacionales y extranjeros) se vuelvan escépticos.

La evidencia sugiere que México, y en menor medida otros países de América Latina, se dirigen a una colisión con los exportadores chinos, sobre todo por el peso de las industrias del vestido, textil y electrónica, en las que China tiene grandes ventajas comparativas y competitivas.⁹⁹

La combinación de factores endógenos, economías de escala, rápido crecimiento en la productividad y un Estado omnipresente, hace de China un formidable competidor frente a las manufacturas mexicanas.

La amenaza de China es fuerte pero no insuperable; la posibilidad de enfrentarla depende de la habilidad de México para promover la diversificación de productos, explotar las ventajas geográficas, como la cercanía con Estados Unidos, y reducir las desventajas que el costo laboral presentan.¹⁰⁰

Según las últimas estadísticas publicadas por la Secretaría de Economía, dentro de los principales productos importados de China encontramos artículos electrodomésticos, de cómputo y telefonía (véase apéndice 2). A pesar de no encontrarse dentro de los datos estadísticos, es normal detectar que la mayoría de

⁹⁹ Véase *Comercio Exterior, La competencia manufacturera de China con América Latina*, México, vol. 56, núm. 11, noviembre de 2006, p. 1006.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 1007.

los productos textiles, de calzado y juguetes que encontramos en el mercado sean originarios de China. Una de las principales razones por las que dichas importaciones no se encuentran contabilizadas, es que se realizan de manera ilegal. Ello ocasiona que esos sectores sean considerados como sensibles en México.

a) Textiles

Que China produzca el 25% de la industria textil mundial y sea el mayor consumidor a nivel menudeo de textiles, hace patente su potencial en esta área. Con más de 23,600 empresas dedicadas al sector textil, China se configura como primer productor mundial en ese ramo. Las cifras estadísticas ponen en evidencia la evolución favorable del sector en los últimos años.¹⁰¹ Según un informe de Werner International, más del 11.5% del total de las empresas textiles son propiedad del gobierno chino, por lo que éste tiende a influir directamente en su operación.

En el ámbito textil China ha hecho uso de diversas prácticas perjudiciales, tales como:¹⁰²

- Piratería flagrante en el sector de la moda. El caso de la empresa Louis Vuitton es representativo, pues sus productos manufacturados en China

¹⁰¹ Véase Levy-Dabbah, Simón, *Rumbo a China. Cómo y por qué invertir en el mercado del nuevo siglo*, México, Grupo Editorial ISEF, 2005, pp. 86 y 87.

¹⁰² Véase Dussel Peters, Enrique (comp.), *Oportunidades en la relación económica y comercial entre China y México*, México, Naciones Unidas, 2007, pp. 343-346.

son reproducidos indiscriminadamente y sin control legal, lo cual a la marca le produce graves pérdidas.

- Triangulación de exportaciones. Hace algunos años Hong Kong y Macao fueron utilizados por exportadores chinos para disfrazar el origen de sus exportaciones y así evadir las cuotas compensatorias. Actualmente es común observar operaciones de triangulación a través de Estados Unidos.
- Etiquetas falsas. Algunas empresas chinas falsifican las etiquetas de sus prendas, haciéndolas parecer como originarias de otros países.
- Política depredadora de mercado. Con la conclusión del acuerdo multifibras y la eliminación de cuotas compensatorias a los textiles, China mostró su capacidad para apoderarse ilícitamente del mercado mundial de textiles.

“Gran parte de los productos chinos a los que se habían impuesto cuotas compensatorias por el gobierno mexicano corresponden a textiles y prendas de vestir”.¹⁰³ Aunque todas las cuotas aplicables a las exportaciones chinas de textiles debieron haberse eliminado el 1 de enero de 2005, no fue hasta finales del 2008 cuando se implementó un mecanismo especial de salvaguarda para limitar las importaciones cuando den lugar a distorsiones del mercado.¹⁰⁴

¹⁰³ Simón Domínguez, Nadia, *op. cit.*, p. 126.

¹⁰⁴ Véase Estrada, José Luis, *op. cit.*, p. 423.

En noviembre de 2007 la canciller mexicana Patricia Espinosa, en su gira por China, cuando se refirió a las cuotas compensatorias a la importación de productos chinos, solicitó a las autoridades chinas comprensión sobre la sensibilidad de algunos sectores mexicanos (como el textil) a fin de buscar una solución positiva para ambas partes.¹⁰⁵

Esta “solución” que mencionó la canciller no se ha logrado. Basta decir que en una noticia publicada el 29 de febrero de 2008 en el periódico *Reforma* se hace mención de cómo las textileras mexicanas han sido afectadas por China. La industria textil y del vestido enfrentaron en 2007 caídas de más de 10% en sus ventas, por la competencia del comercio ilegal e importaciones chinas. Estos datos coinciden con los de tiendas departamentales como Liverpool y Palacio de Hierro, que enfrentan una reducción en las ventas de ropa y calzado, debido a que la gente prefiere comprar en el mercado informal; es decir, mientras que hay pérdidas e incluso quiebra de compañías, los tianguis tienen mayores ventas que antes.¹⁰⁶

No sólo las prácticas desleales o el comercio ilegal están afectando las industrias mexicanas, también existe la subvaluación de mercancías; por ejemplo, en ciertas ocasiones, al ingresar mercancías en la aduana, éstas se facturan a un precio menor al real.

¹⁰⁵ “Acuerdan México y China impulsar intercambio bilateral”, *El Universal*, México, 27 de noviembre de 2007.

¹⁰⁶ Véase “Pega China a textileras”, *Reforma*, México, 29 de febrero de 2008.

Cabe resaltar que las industrias más sensibles a los ilícitos mencionados con anterioridad son la industria textil y de prendas de vestir. Por ello, las autoridades han tenido que tomar acciones para contrarrestar las prácticas desleales e ilegales; muchas de ellas han funcionado, pero otras no.¹⁰⁷

Hay que considerar que nuestra economía posibilita importaciones ilegales, mercancía subvaloradas, bienes que se clasifican en otras fracciones con el fin de no pagar impuestos, productos que no son originarios del país de donde dice provenir para así poder acceder a un arancel preferencial, entre otras prácticas ilegales que suceden todos los días y que son tan dañinas como el *dumping* y las subvenciones.

Se estima que más del 50% de la ropa de confección que circula en México se encuentra en canales ilegales e informales, por un monto superior a los 9,000 millones de pesos. Estos productos provienen de Estados Unidos, país que, a su vez, los importa de Asia, principalmente de China, y los reexporta a México.¹⁰⁸ Se estima que en el mercado mexicano ocho de cada diez prendas de ropa interior femenina son de contrabando técnico o fueron robadas.

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx, 28 de abril de 2011.

b) Calzado

En la industria del calzado, de cada tres pares de tenis vendidos en México, dos son ilegales. Se estima que las pérdidas por recaudación tan sólo en el Distrito Federal ascienden a 9,600 millones de pesos.¹⁰⁹

Pero no solo existe el contrabando. Se ha observado un incremento de mercancía hecha en China que se envía a Estados Unidos y ahí se reetiqueta con el objetivo de introducirla a México sin pagar los impuestos correspondientes, gracias al Tratado de Libre comercio con Estados Unidos.

Además, la industria del calzado en México es un sector importante en la economía por su participación en el producto interno bruto total y manufacturero, por su generación de divisas vía exportaciones, por el número de empleos que genera y por producir un artículo de primera necesidad, ubicado sólo después de alimentación, vivienda y vestido.

En cuanto al contrabando de calzado, anualmente ingresan 2.8 millones de pares vía Panamá y luego Belice; es decir, aproximadamente cuarenta millones de pares ingresan al país de manera ilícita, lo cual afecta directamente a la industria de ese ramo, así como al gobierno, que no recibe impuestos ni derechos por esos zapatos.¹¹⁰

¹⁰⁹ Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx, 28 de Marzo de 2011.

¹¹⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, www.shcp.gob.mx, 8 de abril de 2011.

c) Juguetes

En la nota “El juguete mexicano, liquidado por Mattel” publicada en el periódico *La Razón*, Yuliana García expresó que los productores chinos son los principales competidores de los jugueteros mexicanos, ya que por cada diez juguetes originarios de China que se venden en México, seis son producto del contrabando, de los cuales tres son piratas y uno robado. Así, la industria mexicana del juguete ha sufrido graves estragos. No es raro acudir a los centros comerciales, jugueterías y puestos de artesanías y encontrarnos con cientos de juguetes con la leyenda “*Made in China*” que desplazan a los hechos en México.

De las 238 empresas del ramo juguetero, sólo quedan 62 que producen muñecas, carritos, sillas y mesas de madera, juegos de té y didácticos. Lo que significó que se extinguieran aproximadamente veinte mil empleos formales.

El contrabando de juguetes se estima en mil doscientos millones de pesos al año, y a esto hay que agregar la triangulación del producto chino, que acapara casi el 80% del mercado nacional.¹¹¹

¹¹¹ Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx, 28 de junio de 2010.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DE LA MEDIDA DE TRANSICIÓN

1. ADHESIÓN DE CHINA A LA OMC

En 1994 y tras la creación de la OMC, China solicitó el ingreso a dicha Organización. La resolución se complicó debido a que “algunos países miembros no consideraban a China una economía de mercado y que un porcentaje amplio de su producción era realizado por empresas estatales que no seguían las reglas del libre mercado”.¹¹² Por esa razón las negociaciones se detuvieron por un tiempo.

Después de quince años, el 11 de diciembre de 2001, la adhesión de China a la OMC se convirtió en realidad. “El pertenecer a la OMC obligó a China a cumplir con los compromisos y marco jurídico de la OMC”.¹¹³ Por ejemplo, otorgar a todos los miembros un trato no discriminatorio o no utilizar controles de precios para proteger a sus industrias.

¹¹² Estrada, José Luis, *op. cit.*, p. 350.

¹¹³ Balderrama, Armando Renato, *op. cit.*, p. 114.

Por todo lo anterior se observa que China ha generado controversia entre los miembros de la OMC debido a la competencia desleal en la cual ha basado su economía, no sólo al realizar *dumping*, sino también por los subsidios que otorga y por las barreras no arancelarias que todavía existían en dicho país.

2. PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CHINA A LA OMC

Durante las pláticas para aprobar su adhesión China ofreció:

- Incluir nuevos anexos al borrador del Protocolo de Adhesión, concernientes a las actividades comerciales del Estado y programación para la eliminación de las medidas no arancelarias restantes;
- Nuevos anexos relativos a las prácticas de fijación de precios por parte del Estado chino, requerimientos de notificación de subsidios y mercancías sujetas a inspecciones estatutarias y aranceles de exportación;
- Reducción de tarifas en aproximadamente el 50% para casi 500 productos;
- Eliminar medidas no arancelarias a más de mil productos y cronogramas para la completa eliminación de las mercancías que aún están sometidas a licencias y cuotas de importación;
- Unificar el mercado de divisas;
- Revisión del marco jurídico (en lo referente a patentes, marcas, acceso a mercados).

El 10 de noviembre de 2001 la Conferencia Ministerial de la OMC aprobó la Adhesión de la República Popular China al Acuerdo sobre la OMC, por lo que a partir del 11 de diciembre de 2001 ese país se convirtió en miembro de dicha Organización.

Con motivo de la adhesión de la República Popular China a la OMC, esa nación obtuvo los beneficios de trato nacional, TNMF, además de la eliminación de las cuotas *antidumping* que los demás miembros de la OMC mantenían sobre la importación de productos originarios de China.

El Protocolo de Adhesión que elaboró el Grupo de Trabajo consta de tres partes: la primera sobre disposiciones generales; la segunda sobre listas de concesiones y compromisos, y la tercera contiene las disposiciones finales. Además de nueve anexos.

Derivado de dicho Protocolo, China consiguió no sólo su adhesión sino dos beneficios. Primero, que según lo dispuesto en el punto 15 de los procedimientos iniciados por un miembro de la OMC relacionados con importaciones de origen chino, se aplicará el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, pero considerando a China como una economía centralmente planificada,¹¹⁴ con todo lo que esto conlleva.

¹¹⁴ Hasta el año 2016.

El otro beneficio fue la eliminación de las cuotas compensatorias existentes contra productos originarios de China. Previo a la incorporación de este país a la OMC, México (y otros países) habían determinado cuotas compensatorias sobre diversos productos originarios de China con el objetivo de proteger a sectores importantes para la economía nacional, particularmente aquellos que fueran sensibles a la competencia de productos originarios de aquel país, importados en condiciones desleales de comercio internacional.

Sin embargo, dentro del Protocolo de Adhesión de la República Popular China se establecieron, en su artículo 17, las “Reservas de los miembros de la OMC”, en dicho artículo se señala lo siguiente:

Todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de China de una manera incompatible con el acuerdo de la OMC, están enumeradas en el anexo 7. Todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas de conformidad con las condiciones y plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo.

Anexo 7

En el Anexo 7 se asentaron todas las reservas que los diversos países querían mantener respecto a China. En el caso específico de México las reservas se refirieron a las cuotas compensatorias que mantenía respecto de los productos originarios de China.

RESERVAS PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS DE LA OMC

México: Medidas *antidumping* mantenidas respecto de las importaciones procedentes de China.

No obstante toda otra disposición del presente Protocolo, **durante los seis años siguientes** a la **adhesión de China** las medidas actuales de México citadas a continuación **no** se someterán a las disposiciones sobre medidas *antidumping* de este Protocolo.

...se señala la lista de productos y la clasificación arancelaria...

De lo señalado anteriormente se desprende que para la adhesión formal de la República Popular China a la OMC, sus miembros firmaron una serie de reservas para las importaciones procedentes de dicho país, conforme a las condiciones y plazos que mutuamente convinieron entre ellos, mismos que fueron plasmados, como ya mencione, en el Anexo 7.

La preocupación por la estabilidad de la planta productiva nacional, hizo que México negociara ante la OMC una reserva para que se le permitiera mantener por más tiempo las cuotas compensatorias establecidas sobre alrededor de 700 productos. En el Protocolo de Adhesión de China a la OMC se concedió a México un plazo de seis años para que eliminara de forma definitiva dichas cuotas, mismo que concluyó el 11 de diciembre de 2007.

Derivado de dicho compromiso, el 1 de junio de 2008 el presidente de la República firmó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio

Comercial, que fue formalizado en la ciudad de Arequipa, Perú, durante la reunión ministerial del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

3. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN MATERIA DE MEDIDAS DE REMEDIO COMERCIAL

El plazo otorgado en el Protocolo de Adhesión terminó el 11 de diciembre de 2007 sin que México hubiera eliminado dichas cuotas. Por ello el 1 de junio de 2008 México y China firmaron el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial. En dicho Acuerdo se estableció que México debería eliminar las medidas *antidumping* mantenidas a productos originarios de China, con la opción de que el gobierno mexicano implementara una “medida de transición”.

Dicha medida tiene como objetivo brindar a diversos sectores de la industria mexicana la oportunidad de tener una transición ordenada y otorgar un periodo de tiempo para que éstos entren en libre competencia con China. Según lo pactado, las cuotas establecidas en la medida de transición se eliminarán en forma progresiva hasta su totalidad a más tardar el 11 de diciembre de 2011.

Es así que la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó en el *DOF* del 13 de octubre de 2009 el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio

de dos mil ocho. Dicho instrumento establece en su artículo 2 la obligación por parte de México de eliminar las medidas *antidumping*.

A continuación se señala el contenido de algunos artículos de dicho Acuerdo de Medidas de Remedio Comercial, para describir el fin primordial por el que fue firmado:

Artículo 1. Finalización de las medidas *antidumping*

Tomando en consideración el hecho que la reserva de México contenida en el Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC ("Anexo 7") **concluyó su vigencia el 11 de diciembre de 2007, México eliminará todas las medidas *antidumping* mantenidas sobre importaciones de productos originarios de China** clasificados en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 7, y no invocará las disposiciones del Anexo 7 en el futuro para imponer medidas *antidumping* sobre bienes originarios de China.

Artículo 2. Eliminación de las medidas *antidumping*

Una vez revocadas las medidas del párrafo 1 de este Artículo, en relación con bienes originarios de China que se importen a México bajo las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 1, **México podrá adoptar una medida de transición** que deberá eliminarse progresivamente, tal como se indica en el Anexo 1 para cada fracción arancelaria, de modo que queden completamente eliminadas a más tardar el 11 de diciembre de 2011, y la medida de transición no podrá ser prorrogada en circunstancia alguna.

Ninguna medida de remedio comercial podrá ser aplicada a los productos listados en el Anexo 1 de este Acuerdo durante la vigencia de este Acuerdo.

Podemos observar que este Acuerdo surgió como una respuesta a la preocupación que tenía México en torno de la protección de sus industrias

y la necesidad de contar con un plazo que les permitiera ajustarse a las nuevas condiciones de competencia que los productos chinos representan para nuestro país. Por otro lado, para dar cumplimiento a la exigencia de China por tener certidumbre sobre la conclusión de la reserva (anteriormente pactada en el Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de China) y, por ende, la eliminación de las cuotas compensatorias en una fecha determinada.

Así pues, como resultado de esta negociación se eliminaron todas las cuotas compensatorias existentes a las mercancías originarias de China en 953 fracciones arancelarias, y se estableció que se comenzará a aplicar una “medida de transición” gradual a las 204 fracciones arancelarias restantes, referidas a sectores como calzado, textiles, confección, juguetes, bicicletas, carriolas, herramientas, electrodomésticos, máquinas y aparatos eléctricos, productos químicos, encendedores, lápices, válvulas, balastos, cerraduras y velas.

La medida de transición mencionada anteriormente permitirá que las cuotas disminuyan progresivamente y sean eliminadas totalmente a más tardar el 11 de diciembre de 2011. La disminución progresiva comprende cuatro periodos sucesivos, los cuales fueron fijados de forma anual a nivel de fracción arancelaria.

4. ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE TRANSICIÓN TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El 14 de octubre de 2008 la Secretaría de Economía publicó el Acuerdo por el que se Implementa una Medida de Transición Temporal sobre las Importaciones de Diversas Mercancías Originarias de la República Popular China. Las medidas de transición nacieron de un tratado internacional, pero en México encontraron su regulación e implementación con un acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal; es decir, se trata de una medida de reciente aparición, carente de doctrina y cuya aplicabilidad aún no está del todo clara para los importadores ni para la propia industria nacional, por lo que ha traído consigo diversas acusaciones de inconstitucionalidad e incertidumbre para estos sectores.

Artículo 1. Para los efectos de este Acuerdo se entiende por Medida de transición: la tasa *ad valorem* prevista en el Acuerdo entre México y China y establecida en el Anexo 1 del presente Acuerdo, que es un aprovechamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo previsto en las demás disposiciones del presente Acuerdo, la importación definitiva de las mercancías originarias de China, independientemente del país de procedencia, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias comprendidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, estará sujeta al pago del monto que resulte de aplicar la medida de transición que se indica en dicho Anexo para cada una de ellas en el periodo correspondiente, sobre el valor en aduana de las mercancías en cuestión.

...

Artículo 4. La disminución progresiva de la medida de transición comprende cuatro periodos sucesivos, según se indica en el Anexo 1. El

primer periodo correrá desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo hasta el 11 de diciembre de 2008. Los tres periodos sucesivos restantes correrán del 12 de diciembre al 11 de diciembre de cada año subsiguiente, por lo que el último concluirá el 11 de diciembre de 2011.¹¹⁵

De lo anterior se colige que lo que se pretendió con este Acuerdo de implementación es dar funcionamiento a lo acordado en el primer Acuerdo de Medidas de Remedio Comercial es decir, la eliminación de las cuotas compensatorias, así como establecer un periodo de transición para los sectores industriales de México que pudieran verse afectados por la eliminación de las cuotas compensatorias impuestas a diversas importaciones chinas, comprendidas en 953 fracciones arancelarias. De esta manera México pretendió equilibrar las consecuencias que traerían consigo las importaciones provenientes de China a nuestro país, ahora sin cuota compensatoria, mediante una nueva figura denominada “medida de transición”.

5. IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE TRANSICIÓN

5.1. *Naturaleza jurídica*

El artículo 1 (que vuelvo a transcribir a continuación para mayor claridad) del Acuerdo de implementación especifica que la naturaleza jurídica de la medida de transición consiste en un aprovechamiento: “*Artículo 1.* Para los efectos de este Acuerdo se entiende por medida de transición: **la tasa ad valorem prevista en el**

¹¹⁵ Acuerdo por el que se Implementa una Medida de Transición Temporal sobre las Importaciones de Diversas Mercancías Originarias de la República Popular China.

Acuerdo entre México y China y establecida en el Anexo 1 del presente Acuerdo, **que es un aprovechamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación**".

El artículo 3 del Código Fiscal de la Federación define a los aprovechamientos de la siguiente manera: "*Artículo 3.* Son **aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público** distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal". Respecto de los aprovechamientos, Narciso Sánchez Gómez menciona lo siguiente:

La palabra aprovechamiento significa la utilización de una cosa, obtención de un beneficio de la misma, percepción de frutos, productos u otras ventajas. Realmente se trata de un término gramatical con varias voces, que para el derecho fiscal se refiere a un ingreso del Estado en donde hace uso de su autoridad, pero también es el resultado del uso y aprovechamiento de sus bienes patrimoniales por los particulares.¹¹⁶

Por su parte, Rigoberto Reyes Altamirano realiza una comparación entre los aprovechamientos y las contribuciones (impuestos):

¹¹⁶ Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho fiscal mexicano*, México, Porrúa, 2001, p. 303.

- a) Las contribuciones tienen su fuente en la voluntad unilateral del Estado, en tanto que los aprovechamientos no la tienen, en atención a que puede haber acuerdo entre las partes para establecerlas.
- b) En ambos casos el Estado actúa en sus funciones de derecho público, pero en las contribuciones funge como autoridad, en cuanto a los aprovechamientos, actúa de igual a igual.
- c) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas para los contribuyentes, tomando en cuenta su capacidad contributiva, en tanto que los aprovechamientos no.¹¹⁷

Uno de los ejemplos más comunes de aprovechamientos son las cuotas compensatorias. La siguiente jurisprudencia explica las razones por las cuales no son concebidas como contribuciones y plantea la principal razón para ser consideradas un aprovechamiento:

CUOTAS COMPENSATORIAS. NO SON CONTRIBUCIONES EN VIRTUD DE QUE RESULTAN DE UN PROCEDIMIENTO EN QUE SE OYE A LOS INTERESADOS Y NO SON UNA EXPRESIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA. De lo dispuesto en el contexto normativo que rige el establecimiento de las cuotas compensatorias para contrarrestar las importaciones realizadas en condiciones de "*dumping*", se advierte que la atribución que al respecto se confiere a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía), no es una expresión de la potestad tributaria conferida al Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales, ni al presidente de la República al tenor del artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en virtud de que se haya condicionada al desarrollo de un**

¹¹⁷ Véase Reyes Altamirano, Rigoberto, *Elementos básicos de derecho fiscal*, 2a. ed., México, Universidad de Guadalajara, 2001, p. 99.

procedimiento en el que se escuche a las partes que puedan verse afectadas con su determinación así como al acreditamiento de que las importaciones incurrieron en práctica desleal y causaron o amenazaron causar daño a la producción nacional; además existe la posibilidad de que aun cuando se reúnan estos elementos, la autoridad se abstenga de instituir dichas cuotas, si los exportadores extranjeros asumen el compromiso de revisar sus precios o el nivel de sus exportaciones a México. Por tanto, es patente que las cuotas no tienen la naturaleza jurídica propia de una contribución, dado que ésta constituye una manifestación de la potestad tributaria del Estado. (*Énfasis propio*).

Amparo en revisión 1162/96. Xocongo Mercantil, S.A. de C.V. 10 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina. Amparo en revisión 49/2001. Gerardo Kawas Seide. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Amparo directo en revisión 583/2000. Jesús M. González Martínez. 7 de septiembre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo en revisión 402/2001. Imcosa, S.A. de C.V. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo en revisión 425/2001. Cierres Best de México, S.A. de C.V. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva del Socorro Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 120/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de octubre de dos mil dos.¹¹⁸

En resumen, los aprovechamientos son residuales a aquello que no sea una contribución. Se trata de ingresos obtenidos por el Estado como resultado del uso y aprovechamiento de sus bienes patrimoniales por particulares. Pueden estar originados en un acuerdo entre las partes donde el Estado actúa de igual a igual o, bien, de un procedimiento en que se escuche a las partes interesadas.

¹¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Cuotas compensatorias. No son contribuciones en virtud de que resultan de un procedimiento en que se oye a los interesados y **no son** una expresión de la potestad tributaria”, Jurisprudencia, Registro No. 185573, Tesis 2ª./J.120/2002, novena época, Segunda Sala, XVI, noviembre de 2002.

La medida de transición se creó para sustituir a las cuotas compensatorias que existían respecto a los productos originarios de China, por lo cual tiene la misma naturaleza jurídica que las cuotas compensatorias. Sin embargo, después de la lectura de los párrafos anteriores podemos observar que los ingresos derivados de la medida de transición no corresponden a los obtenidos por una función de derecho público del Estado distinta de las contribuciones, financiamientos y de los obtenidos por organismos descentralizados y paraestatales. La medida de transición no fue resultado de ningún procedimiento (como en el caso de las cuotas compensatorias), no se escuchó a las partes afectadas y de hecho se puede considerar impuesta mediante el uso de la potestad tributaria del Estado, fruto de un tratado internacional con China.

Debido a lo anterior, podríamos pensar que la medida de transición se ubica de una mejor manera en el apartado de contribuciones, específicamente como un impuesto. El Código Fiscal de la Federación los define de la siguiente manera:

Artículo 2. Las **contribuciones** se clasifican en **impuestos**, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que **deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma** y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo. (***Énfasis propio***).

Carlos Giuliani Fonrouge nos da el siguiente concepto: “son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de

imperio, a quienes de hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles”.¹¹⁹

Según lo definido en el artículo 12 de la LCE, la medida de transición podría considerarse de manera específica como un impuesto general de importación:

Artículo 12. Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. *Ad valorem*, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía...

La medida de transición encuadra en la anterior definición por tratarse de una tasa *ad valorem* que será pagada por una persona física o moral al importar de manera definitiva productos originarios de China que se clasifiquen en las fracciones arancelarias comprendidas en el Acuerdo de implementación. En mi opinión, la medida de transición cumple con los elementos de una contribución, particularmente impuesto general de importación: sujeto, objeto, base o tarifa y época de pago.

Sujeto: Persona física o moral que importe de manera definitiva productos originarios de China.

Objeto: La importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo de implementación.

¹¹⁹ Giuliani Fonrouge, Carlos M., *Derecho financiero*, 2a. ed., Buenos Aires, Depalma, 1970, vol. I, p. 273.

Base: El Acuerdo de implementación determina dos bases:

- Según el artículo 2 del Acuerdo de implementación, para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias ahí contenidas, la base para el cálculo de la medida de transición será el valor en aduana de la mercancía;
- Mientras que para las contenidas en el artículo 3 del mismo Acuerdo, la base será el resultado de la diferencia entre el valor en aduana de la mercancía y el valor mínimo de la mercancía; el pago sólo aplicará cuando el valor en aduana sea menor al valor mínimo establecido.

Tasa o tarifa: Tasa *ad valorem* prevista en el Acuerdo de implementación.

Época de pago: Al importar de manera definitiva los productos originarios de China clasificados en las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo de implementación.

5.2. Características de la medida

La medida de transición será desgravada de manera progresiva en cuatro periodos sucesivos: el primer periodo fue del 15 de octubre de 2008 al 11 de diciembre de 2008; el segundo, del 12 de diciembre de 2008 al 11 de diciembre de 2009; el tercero, del 12 de diciembre de 2009 al 11 de diciembre de 2010;

mientras que el último inició el 12 de diciembre de 2010 y concluirá el 12 de diciembre de 2011.¹²⁰

En el Acuerdo de implementación hay dos maneras diferentes de aplicación de la medida de transición. En el artículo 2 se establece que para las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo de implementación corresponderá el pago del monto que resulte de aplicar la medida indicada en el mismo Anexo en el periodo correspondiente, sobre el valor en aduana de la mercancía en cuestión.

De este modo, por ejemplo, en la importación de ropa de cocina la medida de transición en 2010 corresponderá a 120% sobre el valor que dicha mercancía tenga en aduana.

Código 2007	Descripción	Tasa ad valorem (%)			
		2008	2009	2010	2011
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	140	130	120	80
6304.19.99	Las demás.	140	130	120	80

Mientras que en el artículo 3 se establece que tratándose de mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias del Capítulo 64 de la Tarifa de la Ley General de Impuestos de Importación y Exportación y que se encuentren

¹²⁰ Artículo 4 del Acuerdo de implementación.

comprendidas en el Anexo 1, estarán sujetas al pago del monto que resulte de aplicar la medida de transición que se indica para cada una de ellas en el periodo correspondiente, sobre la diferencia entre el valor en aduana de la mercancía y el valor mínimo de la mercancía que se indica en este artículo, siempre que el primero sea inferior al segundo. Cuando el valor en aduana sea superior al valor mínimo indicado, no se aplicará la medida de transición.

En el Anexo 2 del Acuerdo de implementación se enlistan las mercancías que no están sujetas al pago de ninguna medida de transición. Además de esos productos, en el artículo 6, fracción XII, se añade que aquellos que sean importados mediante un “certificado de cupo libre de medida de transición” no pagarán la medida correspondiente. Dicho certificado es otorgado por la Secretaría de Economía y se asigna conforme a los lineamientos que dicha Secretaría publique en el *DOF*.

5.3. Efectos jurídicos de la medida de transición

Después de la imposición de la medida de transición, tanto importadores como productores nacionales han interpuesto una serie de amparos en contra de dicha medida y de los diversos acuerdos que le dieron origen, ya que la consideran violatoria de diversos artículos constitucionales, leyes federales y garantías individuales. A continuación plantearé los principales puntos sostenidos por los quejosos.

- ❖ El Protocolo de Adhesión de China a la OMC trajo consigo no sólo la adhesión de China a la OMC, sino también la obligación de los miembros de examinar y poner en conformidad las cuotas compensatorias existentes contra productos originarios de China. Ante esa situación México (y otros miembros de la OMC) pactó ciertas reservas a fin de posponer la eliminación de las medidas, pero al mismo tiempo esto se convirtió en una obligación internacional con un plazo definido para su cumplimiento y cuya inobservancia podría ser recurrida por China ante la OMC.

De tal modo, el Protocolo de Adhesión puede considerarse como un tratado internacional que no cumplió con las formalidades establecidas por las leyes mexicanas vigentes, para la aprobación y entrada en vigor de tratados internacionales, por lo que contraviene los artículos 133 y 76, fracción I, así como el 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, los cuales establecen que previo a su entrada en vigor, todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Senado de la República. Lo anterior no fue observado en la aprobación del Protocolo de Adhesión debido a que, según lo acordado por los miembros de la OMC, éste y todos los protocolos de adhesión de los demás miembros forman parte de los acuerdos de la OMC, y para su aprobación sólo se requiere seguir el procedimiento interno de esa Organización.

En virtud de no haberse observado el procedimiento de aprobación para los tratados internacionales, el Protocolo de Adhesión de China a la OMC resulta inconstitucional; por tanto, todos los acuerdos y medidas que se fundan en las obligaciones contenidas en éste se encuentran viciados de origen.

- ❖ La inminente llegada de la fecha final del plazo establecido en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC para la eliminación de las cuotas compensatorias trajo como consecuencia que el Ejecutivo buscara la manera de brindar seguridad a los sectores sensibles de la producción nacional, mediante la celebración del Acuerdo de Medidas de Remedio Comercial. Sin embargo, si el Protocolo de Adhesión es inconstitucional este Acuerdo también es ilegal por estar apoyado en un instrumento inconstitucional al no haber sido aprobado por el Senado de la República.

- ❖ Si tomamos en consideración que el artículo 16 constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de **mandamiento escrito por autoridad competente, que funde y motive la causa** legal del procedimiento, el Acuerdo de implementación, toda vez que sólo se encuentra fundado en el Acuerdo de Medidas de Remedio Comercial y el Protocolo de Adhesión, ambos inconstitucionales según se explicó en los puntos anteriores, también es inconstitucional.

Además, fue emitido por una autoridad incompetente, ya que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no faculta expresamente al secretario de Economía para imponer medidas de transición, por lo cual se considera violado el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de nuestra carta magna.

- ❖ El Acuerdo de implementación viola el artículo 16 en relación con el 131 de la CPEUM al establecer una medida de restricción no arancelaria (medida de transición) fundado en la obligación adquirida por la firma del Acuerdo de Medidas de Remedio Comercial, toda vez que de la lectura de dicho Acuerdo se hace evidente que la imposición obligatoria de esa medida no se encuentra prevista en el instrumento, ya que el párrafo 2 del artículo 2 del referido Acuerdo dispone lo siguiente:

Una vez revocadas las medidas del párrafo 1 de este artículo, en relación con bienes originarios de China que se importen a México bajo las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 1, México **podrá** adoptar una medida de transición que deberá eliminarse progresivamente, tal como se indica en el Anexo 1 para cada fracción arancelaria, de modo que queden completamente eliminadas a más tardar el 11 de diciembre de 2011, y la medida de transición no podrá ser prorrogada en circunstancia alguna.

En el Acuerdo se establece que México “podrá” adoptar una medida de transición, pero el término “podrá” es meramente potestativo o facultativo y no imperativo, como lo ha expresado la Secretaría de Economía.

❖ La naturaleza jurídica de la medida de transición es errónea porque sus características corresponden a los de una contribución y no a los de un aprovechamiento, ya que se trata de una tasa *ad valorem* que será pagada por una persona física o moral al importar de manera definitiva productos originarios de China que se clasifiquen en las fracciones arancelarias comprendidas en el Acuerdo de implementación y no de un ingreso percibido por el Estado por funciones de derecho público, como es definido un aprovechamiento. Debido a esta situación se consideran transgredidos los artículos 31, fracción IV, y 73, fracción VIII, de la CPEUM.

❖ Además de violentar algunas garantías en materia de contribuciones, quebranta la garantía de legalidad, pues nuestro ordenamiento jurídico no autoriza la imposición de contribuciones mediante tratados internacionales, y sí establece que todas las obligaciones contributivas de los particulares deben nacer de una ley y que no puede haber un tributo sin una norma jurídica que lo regule.

Se transgredió la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional --que establece que toda persona debe tener la oportunidad de ser oído en el curso de un procedimiento que de cualquier modo lo involucre, lo relacione o afecte sus derechos, para que pueda ser escuchado en defensa propia--, toda vez que no se escuchó a

ninguno de los interesados (importadores o producción nacional) al momento de decidir la imposición de la llamada medida de transición.

No se observó el principio de proporcionalidad consistente en que cada individuo tribute de acuerdo con su riqueza, ingresos o posibilidades económicas, ya que al imponer la medida de transición no se consideró la capacidad contributiva de los sujetos a los que está destinada.

Los productores de mercancías que no fueron “beneficiados” con la medida de transición consideran violado el principio de equidad tributaria, entendido como “trato igual a iguales y desigual a desiguales”; es decir, que el impacto del gravamen sea el mismo para todas las personas físicas y morales que están colocadas en la misma circunstancia contributiva. En el caso que nos ocupa no a todos los productos de origen chino que tenían una cuota compensatoria se les impuso una medida de transición, por lo que no se respetó el principio de equidad tributaria.

- ❖ Debido a que las autoridades responsables no acreditaron que previo a la suscripción del Acuerdo de Medias de Remedio Comercial se hubiera seguido el procedimiento¹²¹ correspondiente, establecido en la LCE y su

¹²¹ En resumen, para la eliminación de cuotas compensatorias el procedimiento será: i) dichas cuotas definitivas podrán revisarse anualmente a petición de parte o de oficio; ii) en todo caso las resoluciones que declaren el inicio y conclusión de la revisión deberán notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento y publicarse en el *DOF*; iii) la resolución que

Reglamento, para revocar las medidas *antidumping* mantenidas sobre bienes originarios de China, se da una situación violatoria de los artículos 14 y 16 constitucionales, pues se transgrede lo dispuesto en los artículos 28, 29, 49, 68, 70 y 72 de la LCE, así como de los artículos 99 y 100 de su Reglamento.

He dejado para el final este punto porque este argumento es el que ha dado convencimiento a las autoridades judiciales para otorgar el amparo a algunos de los quejosos, pues logra acreditarse que la autoridad se extralimitó al no observar el procedimiento establecido para la eliminación de las cuotas compensatorias. A pesar de que la autoridad jurisdiccional ha dado la razón a algunos de los quejosos, la medida de transición no se ha modificado, aclarado ni mucho menos eliminado.

Otro problema que se ha presentado es la elusión de la medida de transición, pues dicha medida carece de procedimientos administrativos especiales que hayan sido diseñados especialmente tanto para combatir la

confirme, modifique o revoque las cuotas compensatorias definitivas se someterán previamente a la opinión de la Comisión; iv) las cuotas podrán eliminarse antes del plazo de cinco años, siempre y cuando la Secretaría de Economía haya iniciado un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte interesada o de oficio, en el que se analice tanto la discriminación de precios o monto de las subvenciones, como el daño, y un examen de vigencia de cuota compensatoria de oficio, para determinar si su supresión daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal; empero, si no se inicia alguno de tales procedimientos deberá publicarse en el *DOF* un aviso sobre la eliminación de las cuotas, el cual deberá notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento, y v) dicha Secretaría, en términos del artículo 68 de la LCE, revisará las cuotas compensatorias definitivas con motivo de un cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios.

evasión del pago de la misma, como para aclarar si un producto debe o no pagar dicho aprovechamiento.¹²²

Algunas empresas eluden el pago de la medida de transición mediante la importación de productos que no están sujetos al pago de ésta; por ejemplo, la empresa Grupo Textil Providencia S. A. de C. V. optó por importar el insumo o tela clasificado en una fracción arancelaria distinta de los cobertores, de modo que ha evitado el pago de la medida de transición.

A pesar de que la medida de transición está próxima a desaparecer (el 11 de diciembre de 2011), sigue siendo necesario que el gobierno mexicano aclare el funcionamiento de dicha medida y resuelva las lagunas existentes en cuanto a los procedimientos especiales a seguir, ya que puede volver a ser usada con otros países y el efecto colateral sería dejar en estado de indefensión tanto a productores nacionales como a importadores.

¹²² Véase Morones Melgar, Jorge A. y Moreno Delgado, Cynthia Viridiana, "Inexistencia de sanciones en la elusión de las medidas de transición", *Estrategia Aduanera*, México, agosto de 2010, p. 31.

CONCLUSIONES

Primera. Después de la Segunda Guerra Mundial la economía global se vio afectada por las diversas medidas adoptadas por las naciones, consistentes principalmente en aranceles, contingentes de importación y una estricta política de control de cambios.

Segunda. A partir de 1940 diversas naciones se dieron a la tarea de crear disposiciones encaminadas a armonizar el comercio internacional, así como un organismo encargado de regular y supervisar la materia comercial.

Tercera. En 1947 se firma un acuerdo encaminado a regular el intercambio comercial multilateral. Este acuerdo recibió el nombre de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (mejor conocido por sus siglas en inglés como GATT). En 1987 México se adhiere al GATT.

Cuarta. En 1994 se crea la OMC, encargada de regir al comercio exterior con base en la institución de los siguientes principios rectores: no discriminación (trato

nacional y TNMF), reciprocidad, reducción y eliminación de obstáculos al comercio, y transparencia.

Quinta. Discriminación de precios o *dumping* es la exportación de mercancías a un precio inferior al de venta en el mercado interno o de exportación a un tercer país por debajo del costo de producción.

Sexta. Para la legislación mexicana se acredita la existencia de *dumping* cuando concurren discriminación de precios, daño o amenaza de daño a una rama de producción nacional y existencia de relación causal entre ambos.

Séptima. La subvención o subsidio es cualquier contribución financiera que otorga un gobierno a una empresa o rama de producción nacional, cualquier forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios que concede un gobierno a una empresa o rama de producción nacional y que con ello le proporcione un beneficio.

Octava. Cuota compensatoria es aquella medida que se aplica a las mercancías importadas en condiciones de prácticas desleales del comercio internacional y su objetivo es contrarrestar el daño o la amenaza de daño provocado por el *dumping* o subvención.

Novena. De manera reciente China ha incrementado su mercado potencial y real gracias a que posee un eficiente aparato exportador, abundantes conexiones

financieras, prolífica mano de obra disponible, creciente progreso científico-tecnológico y un vasto ingreso económico por concepto de inversión extranjera directa, con lo cual se ha convertido en una gran economía mundial.

Décima. Diversos sectores de la industria mexicana como el textil, de calzado y juguetes, se han visto afectados no sólo por el comercio formal con China, sino también por la piratería, contrabando y triangulación de productos chinos.

Décima primera. La fecha indicada para que México eliminara de manera definitiva las cuotas compensatorias contra productos originarios de China fue el 11 de diciembre de 2007; sin embargo, ya que la eliminación representaría una amenaza de daño a la industria nacional, aunque el plazo culminó, las medidas no fueron eliminadas.

Décima segunda. En junio de 2008 se firmó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial, en el cual China aceptó la implementación de una medida de transición que sustituyera las cuotas compensatorias, para que éstas fueran eliminadas definitivamente; las cuotas establecidas por dicha medida de transición se eliminarán a más tardar el 11 de diciembre de 2011.

Décima tercera. Con el objetivo de dar aplicación y ampliar el contenido del Acuerdo mencionado en la conclusión anterior, el gobierno mexicano expidió el

Acuerdo por el que se Implementa una Medida de Transición Temporal sobre las Importaciones de Diversas Mercancías Originarias de la República Popular China.

Décima cuarta. En el Acuerdo de implementación se determina que la medida de transición es un aprovechamiento; sin embargo, después de haber realizado el análisis correspondiente concluyo que las características de la misma corresponden a las de una contribución y no las de un aprovechamiento.

Décima quinta. Al ser una medida nueva y haber afectado tanto a los importadores de productos originarios de China como a la producción nacional, ambos acuerdos han sido objeto de reclamaciones mediante juicio de amparo y, por tanto, revisados por tribunales nacionales.

Décima sexta. Diversos tribunales han fallado en favor de los quejosos con base en el argumento de que la autoridad se extralimitó al no observar el procedimiento establecido para la eliminación de las cuotas compensatorias y sustituirlas con una medida de transición.

Décima séptima. Aun cuando la medida de transición desaparecerá a más tardar el 11 de diciembre de 2011, es necesario que el gobierno mexicano aclare el funcionamiento de dicha medida y resuelva las lagunas existentes en cuanto a los procedimientos especiales a seguir, ya que de no hacerlo se estaría dejando en estado de indefensión tanto a productores nacionales como a importadores.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ACOSTA, Felipe, *Glosario de comercio exterior*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

ARELLANES JIMÉNEZ, Paulino E., “Relaciones políticas económicas y escenarios futuros entre los bloques económicos regionales”, Seminario Nacional sobre Alternativas para la Economía Mexicana, México, 1994.

BALDERRAMA, Armando Renato, *La entrada de la República Popular de China a la OMC desde la perspectiva de la apertura económica de China*, México, Colegio de México, 2003.

BARNETT A., Doak., *Perspectiva histórica de la China comunista*, México, Ed. Herrero, 1994.

BOTTON BEJA, Flora, *China, su historia y su cultura*, México, Colegio de México, 1998.

CLAVIJO QUIROGA, Fernando, *Diversificación de las relaciones económicas de México: Hacia la cuenca del Pacífico*, México, Comisión de Asuntos Internacionales, PRI, 1998.

DÍAZ PÉREZ, Carlos, *¿Estás preparado para China?*, México, Centro de Investigaciones Sociales e Interdisciplinarias, Instituto Científico, Técnico y Educativo, Fundación León XIII, IAP, Centro Nacional para el Desarrollo Integral, 2008.

DOMENACH, Jean-Luc, *¿A dónde va China?*, México, Barcelona, Buenos Aires, Paidós, 2006.

DOMES, Jorgen y NATH, Marie Luise, "La Republica Popular China como nuevo factor de poder en la política mundial", *Problemas mundiales entre los bloques de poder*, México, Siglo XXI Editores, 1984, vol. 36.

DUSSEL PETERS, Enrique (comp.), *Oportunidades en la relación económica y comercial entre China y México*, México, Naciones Unidas, 2007.

----- y TRÁPAGA DELFÍN, Yolanda (eds.), *Hacia un diálogo entre México y China: Dos y tres décadas de cambios socioeconómicos*, México, Friedrich-Ebert-Stiftung, China Institutes of Contemporary International Relations, Instituto de Estudios Lationamericanos, Senado de la República, 2010.

Entender la OMC, 4a. ed., Ginebra, OMC, División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación, 2008.

ESTRADA, José Luis *et al.*, *China en el siglo XXI*, México, Miguel Ángel Porrúa.

FISHMAN, Ted, *China Inc. How the Rise of the Next Superpower Challenges America and the World*, Nueva York, Scribner, 2005.

GARCÍA LÓPEZ, Julio A., *La crisis del Sistema GATT y el derecho Antidumping comunitario*, Madrid, Ed. Colex, 1992.

GIULIANI FONROUGE, Carlos M., *Derecho financiero*, 2a. ed., Buenos Aires, Depalma, 1970, vol. I.

GONZÁLEZ GARCÍA, Juan, *China: reforma económica y apertura externa*, México, Porrúa-Colmex, 2003.

HOUN, Franklin, *Breve historia del comunismo chino*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

Información básica sobre el GATT y el desarrollo industrial y comercial de México, México, Dirección de Publicaciones del Senado de la República, 1985.

LEVY-DABBAH, Simón, *Rumbo a China. Cómo y por qué invertir en el mercado del nuevo siglo*, México, Grupo Editorial ISEF, 2005.

LEYCEGUI, Beatriz, "Análisis del marco jurídico de las prácticas desleales en México", *Comercio a golpes. Las prácticas desleales del comercio internacional bajo el TLCAN*, México, Porrúa, 1997.

LÓPEZ AYLLÓN, *El futuro del libre comercio en el continente americano, análisis y perspectivas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

MALPICA DE LAMADRID, Luis, *El Sistema Mexicano contra Práctica Desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, 2a. ed., México, Porrúa, 1998.

MARTÍNEZ LEGORRETA, Omar (comp.), *Industria, comercio y Estado. Algunas experiencias en la Cuenca del Pacífico*, México, Colegio de México, 1991.

MERCADO, Salvador, *Comercio internacional, I. Mercadotecnia internacional, importación-exportación*, México, Limusa, 2006.

- MONTAÑA MORA, Miguel, *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, Madrid, McGraw-Hill, 1997.
- NAVARRETE, Jorge Eduardo (coord.), *La reconstrucción de la política exterior de México, ámbitos, acciones*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006.
- OBED, Shenkar, *El siglo de China: La floreciente economía de China y su impacto en la economía global y en el equilibrio del poder y en los empleados*, México, Ed. Norma.
- OROPEZA GARCÍA, Arturo, *China. Entre el reto y la oportunidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 2006.
- (coord.), *El comercio exterior y la gestión aduanal en el siglo XXI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, *Derecho de comercio exterior. Elementos de comercio exterior, instrumentos legales de negociación. Comercio exterior, fundamentos jurídicos para una estrategia*, México, Porrúa, 2005.
- PEDRAJA Y MUÑOZ, Daniel de la, *La política exterior de la República Popular China*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- PUJOL BENGOCHEA, Bruno (coord.), *Diccionario de comercio exterior*, Madrid, Editorial Cultural, 2000.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *Comercio exterior de México, marco jurídico, estructura y política*, 3a. ed., México, Porrúa, 2011.

- REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, *Elementos básicos de derecho fiscal*, 2a. ed., México, Universidad de Guadalajara, 2001.
- REYES DÍAZ, Carlos Humberto, *Temas selectos de comercio exterior: Marco jurídico, estructura y política*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Marta, *Los derechos antidumping en el derecho comunitario*, Valladolid, España, Editorial Lex Nova, 1999.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, María Teresa, *El siglo XX en China*, México, UNAM, IIE, 2001.
- SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, *Comercio internacional. Régimen jurídico económico*, 2a. ed., México, Porrúa, 2010.
- SAMUELSON, Paul A., *Economía*, 14a. ed., Madrid, McGraw-Hill, 1996.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Derecho fiscal mexicano*, México, Porrúa, 2001.
- SIMÓN DOMÍNGUEZ, Nadia, *Prácticas desleales e ilegales de comercio internacional en las industrias textiles y prendas de vestir en México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2004.
- SUINIAN, Liu y QUNGAN, Wu, *Breve historia de la economía socialista de China 1949-1984*, Beijing, Beijing informa, 1984.
- TINBERGEN, Tin (coord.), *Reestructuración del orden internacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

TREJO VARGAS, Pedro, *Comercio exterior sin barreras. Todo lo que usted necesita saber en materia aduanera y de comercio exterior*, 4a. ed., México, Ed. ISEF, 2004.

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

----- y JARAMILLO, Gerardo, *Régimen jurídico de comercio exterior de México. Del GATT al Tratado Trilateral de Libre Comercio*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.

----- y PATIÑO M., Ruperto, *La defensa jurídica contra prácticas desleales del comercio internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987.

Hemerografía

“Acuerdan México y China impulsar intercambio bilateral”, *El Universal*, México, 27 de noviembre de 2011.

ALMEYRA, Guillermo, “La bomba China”, *La Jornada*, México, 21 de mayo de 1999.

ARCEO, Eduardo, “Asia: líder en la generación de tecnología”, *Negocios*, México, núm. 148, julio de 2004.

BÁEZ LÓPEZ, Gustavo A., “México y el sistema contra prácticas desleales de comercio internacional”, *Comercio Exterior*, México, núm. 9, septiembre de 2001.

CHARNOVITZ, Steve, "Symposium: The Boundaries of the WTO. Triangulating the World Trade Organization", *American Journal of International Law*, Washington, D. C., vol. 96, 2002.

Comercio Exterior, La competencia manufacturera de China con América Latina, México, vol. 56, núm. 11, noviembre de 2006.

"Critica Li Peng la conducción de la política económica en China", *La Jornada*, México, 6 de marzo de 1998.

DUSSEL PETERS, Enrique, "México: la agenda pendiente con la República Popular China", *Relaciones Internacionales*, México, enero-abril de 2009.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Dora, "¿Qué es el *dumping*?", *Iuris Tantum*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, núm. 6, primavera-verano de 1995.

GARRET, Geoffrey y McCALL, James, *The Politics of WTO Dispute Settlement*, julio de 2002.

GILBOY, George, "El mito del milagro chino", *Foreign Affairs en Español*, México, ITAM, núm. 4, octubre-diciembre de 2004.

"Lee Tenghui propone reunión bilateral entre Taiwán y China", *La Jornada*, México, 20 de mayo de 1996.

"México-China: Relaciones desiguales, retos y oportunidades para México", Cámara de Diputados, México, 2005.

MEZA LORA, José Salvador, "La dinámica del comercio exterior de México y China", *Comercio Exterior*, México, vol. 59, núm. 8, agosto de 2009.

MORONES MELGAR, Jorge A. y MORENO DELGADO, Cynthia Viridiana, "Inexistencia de sanciones en la elusión de las medidas de transición", *Estrategia Aduanera*, México, agosto de 2010.

OJEDA GÓMEZ, Mario, "México y el conjunto de países llamado BRIC (Brasil, Rusia, India y China)", *Foro Internacional*, México, vol. L, núm. 2 (200), abril-junio de 2010.

OLIVA, Carla, "China: reforma económica y estrategia de incorporación a la OMC, la combinación de factores internos y externos", *Revista Política Extranjera Argentina*, Buenos Aires, núm. 85, julio-septiembre de 2006.

"Pega China a textileras", *Reforma*, México, 29 de febrero de 2008.

PORTER, Michael, "The Competitive Advantage of Nations", *Harvard Business Review*, Boston, núm. 2, marzo-abril de 1990.

ROSAS, María Cristina, "Encuentros y desencuentros: las relaciones entre México y la República Popular China", *Nueva Sociedad*, Buenos Aires, núm. 228, julio-agosto de 2010.

Fuentes de Internet

Banco Mundial, <http://datos.bancomundial.org/pais/china>, 8 de agosto de 2011.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., <http://www.bancomext.com>, 8 de abril de 2008.

Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx, 28 de abril de 2011.

República Popular China, <http://china.org.cn>, 18 de octubre de 2010.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, www.shcp.gob.mx, 8 de abril de 2011.

Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://portal.sre.gob.mx>, 28 de marzo de 2011.

Universidad Católica de Chile, <http://faceapuc.cl>, 11 de marzo de 2011.

World Trade Organization, www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/enabling1979_s.htm, 7 de junio de 2010.

Legislación

Acuerdo Antidumping.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial.

Acuerdo por el que se Implementa una Medida de Transición sobre las Importaciones de Diversas Mercancías Originarias de la República Popular China.

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GATT de 1994.

Ley de Comercio Exterior, *DOF*, 21 de diciembre de 2006.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, *DOF*, 29 de diciembre de 2000.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Cuotas Compensatorias. No son contribuciones en virtud de que resultan de un procedimiento en que se oye a los interesados y no son una expresión de la potestad tributaria", jurisprudencia, registro No. 185573, tesis 2ª./J.120/2002, novena época, Segunda Sala, XVI, noviembre de 2002.

APÉNDICES

APÉNDICE 1

Principales productos exportados por México a China

(Valores en dólares)

Fracción	Descripción	julio-diciembre 2007	enero-diciembre 2008	enero-diciembre 2009	enero-diciembre 2010
	Total	1,042,227,032	2,046,946,348	2,215,587,065	4,197,768,357
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.	0	0	0	714,744,868
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	118,392,808	264,749,883	264,722,836	611,267,641
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	55,236,058	73,364,665	123,210,117	555,236,156
7404.00.99	Los demás.	43,123,293	184,958,657	141,366,031	241,671,272
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	20,504,230	56,197,631	102,609,946	146,691,954
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	93,577,165	154,170,136	115,728,436	143,625,341
2601.11.01	Sin aglomerar.	17,486,194	48,297,758	35,185,209	142,162,267
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilon caprolactama).	42,112,234	63,475,239	59,237,777	128,710,416
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.	39,046,022	92,873,538	100,134,524	107,482,761
7403.29.99	Las demás.	14,082,015	23,897,316	58,796,448	106,007,070
2613.10.01	Tostados.	0	3,525,098	35,968,494	60,874,512
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	6,758,506	32,463,805	27,091,593	51,233,998

7419.99.99	Los demás.	12,266	95	5,911	42,312,459
8443.99.99	Los demás.	191,321	9,647,408	22,278,489	38,791,906
3915.90.99	Los demás.	11,428,066	25,793,896	27,554,603	38,312,430
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.	4,974,599	12,885,990	31,386,849	36,850,186
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	11,483,057	24,121,513	17,475,046	33,954,062
8517.70.12	Circuitos modulares.	38,987,430	39,337,797	46,824,351	31,768,859
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	34,546,799	63,318,684	40,466,446	30,996,986
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	9,343,050	19,582,361	17,687,293	29,978,354
8409.91.99	Los demás.	11,301,927	21,281,048	21,104,596	24,766,667
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	13,309,414	16,121,053	10,250,776	23,594,565
8708.99.99	Los demás	22,787,635	40,053,842	36,447,094	23,544,401
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	6,639,053	13,641,416	19,328,000	23,379,400
7601.20.99	Las demás.	7,207,314	12,190,709	15,091,583	22,918,727
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	0	71,455,385	57,685,040	20,957,182
7602.00.99	Los demás.	3,007,596	9,569,593	16,910,445	20,629,792
2926.10.01	Acrilonitrilo.	7,590,473	0	0	19,967,728
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	1,760,547	544,033	1,373,621	17,075,315
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	11,348,038	15,040,275	13,498,356	16,795,895
8708.95.99	Los demás.	652,418	2,517,318	1,895,010	16,668,741
2601.12.01	Aglomerados.	8,033,160	33,290,125	58,306,876	15,527,894
9032.90.99	Los demás	145,019	1,159,914	8,024,928	13,312,385
8526.92.99	Los demás	370,370	8,591,976	10,221,352	12,809,131
7403.19.99	Los demás.	75,379	5,866	4,011,993	12,606,417

5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	0	0	96,268	12,421,270
4707.90.01	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	193,199	1,210,930	854,209	11,965,762
5201.00.99	Los demás.	14,634,493	23,518,108	2,201,801	11,598,901
8708.29.99	Los demás	13,511,188	24,739,638	16,893,065	11,398,847
8708.50.99	Los demás	0	931,282	6,621,867	11,263,825
2616.10.01	Minerales de plata y sus concentrados.	6,303,150	5,298,021	7,496,619	11,120,852
7801.99.99	Los demás.	0	148,831	665,216	10,927,854
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	0	3,868,022	8,048,902	10,640,122
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	4,800	2,800,307	5,554,716	10,533,993
2701.12.01	Hulla bituminosa.	0	0	195	9,505,722
8536.69.99	Los demás	5,082,197	12,560,491	14,004,982	9,058,394
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	2,333,300	3,746,474	6,858,414	8,887,314
2602.00.99	Los demás.	3,641,930	1,057,675	5,420,214	8,781,901
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	838,335	6,159,713	12,318,651	8,353,364
8543.70.99	Los demás.	1,954,322	4,973,718	7,572,569	8,310,959

Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banco de México

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: Las exportaciones de 1990 a 1994 la atribución de país sigue el criterio de país comprador. A partir de 1995 el criterio utilizado es el de país destino

Nota 3: La información se presenta a partir de julio de 2007 debido a cambios en la Tarifa

APÉNDICE 2

Principales productos importados por México procedentes de China

(Valores en dólares)

Fracción	Descripción	julio-diciembre 2007	enero- diciembre 2008	enero- diciembre 2009	enero- diciembre 2010
..	Total	16,633,842,872	34,754,489,416	32,528,974,953	45,607,557,061
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.59.01, 8528.59.02, 8528.69.01 y 8528.72.06.	172,393,040	671,016,618	1,747,051,053	3,400,070,905
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	550,770,972	1,254,810,577	1,411,966,272	1,997,420,205
8473.30.02	Circuitos modulares.	514,347,989	975,442,863	1,187,120,749	1,881,619,831
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").	572,069,413	977,057,689	1,261,779,268	1,723,267,294
9013.80.99	Los demás.	620,313,851	1,280,362,013	873,790,400	1,541,787,744
8473.30.99	Los demás.	11,906,206	33,445,794	200,534,845	1,221,888,887
8517.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulare constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aslante con circuito impreso.	245,752,438	629,602,281	1,003,933,267	1,185,028,309

8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso	290,069,951	551,888,520	870,296,593	800,365,221
8517.12.99	Los demás.	98,263,142	663,703,228	602,272,547	687,013,032
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	289,017,620	713,032,141	455,256,309	665,848,589
8517.70.99	Los demás.	354,508,525	667,815,258	399,258,199	639,646,252
8528.51.99	Los demás.	166,759,705	396,358,258	444,858,760	592,791,130
8534.00.99	Los demás.	150,624,548	318,431,985	350,791,945	538,050,369
8529.90.99	Las demás.	328,605,964	702,283,763	789,894,820	521,698,116
8471.70.01	Unidades de memoria.	222,693,456	458,337,832	416,022,377	489,239,550
9504.10.01	Consolas de videojuegos, de las utilizadas con receptor de televisión.	903,147,492	1,240,068,773	922,148,152	478,505,664
8443.99.01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.	81,647,049	305,378,278	310,312,844	467,313,448
8517.70.12	Circuitos modulares.	344,370,140	521,446,975	243,447,302	452,747,578
8504.40.99	Los demás	125,489,677	280,059,320	282,417,353	419,874,098
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.	160,875,641	327,320,202	298,513,349	380,286,111
8517.62.99	Los demás.	44,425,808	110,788,053	145,455,444	342,076,029
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	17,691,770	46,969,625	123,902,333	334,364,861
8542.39.99	Los demás.	134,868,838	345,974,522	235,761,128	333,688,434
8542.31.99	Los demás.	251,420,234	357,346,394	298,505,606	312,554,747
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	122,471,843	230,747,748	203,947,932	303,271,767
3926.90.99	Las demás.	149,947,255	317,911,294	268,051,532	300,789,124
8536.90.99	Los demás.	140,472,994	295,198,285	225,056,923	275,729,983
9806.00.08	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	0	0	18,182,801	267,015,865

8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	22,139,461	105,143,760	185,829,621	257,963,958
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	101,547,226	238,685,111	308,355,402	237,497,746
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	52,951,058	258,649,391	210,875,574	229,587,456
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	51,437,519	82,735,516	71,679,242	221,214,785
7326.90.99	Las demás	63,971,816	205,022,553	287,223,890	207,244,477
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos a una red.	93,348,312	232,229,105	135,957,673	206,359,369
8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	82,756,699	176,212,935	144,460,501	197,475,371
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 8534.00.02 y 8534.00.03.	121,931,607	194,240,479	109,241,018	186,520,672
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	61,992,706	124,947,780	131,654,977	183,904,102
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos.	3,917,509	4,702,542	5,420,958	177,554,881
8471.60.99	Los demás.	57,072,089	149,946,598	145,025,222	173,635,552
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	42,096,818	90,962,068	121,268,840	170,148,087
9503.00.99	Los demás.	86,055,239	142,517,614	101,313,147	166,801,362
8518.30.99	Los demás.	106,006,326	217,543,498	148,001,592	163,693,363
8543.70.99	Los demás.	34,018,188	75,922,829	70,334,650	155,792,978
8504.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02	29,886,871	82,887,340	81,522,572	153,105,824
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	29,395,069	68,264,203	70,342,315	143,186,616

8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01	39,839,926	140,122,565	147,430,519	142,224,139
8507.80.01	Los demás acumuladores.	92,825,674	154,400,442	147,522,522	139,816,908
8443.99.99	Los demás.	55,242,529	114,969,533	94,250,398	134,381,097
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10	51,931,435	81,768,633	72,346,981	130,248,502
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	34,837,913	84,762,850	103,177,013	129,526,645

Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banco de México

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: La información se presenta a partir de julio de 2007 debido a cambios en la Tarifa